

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA

CG-0031-SEPTIEMBRE-2017

La Paz, Baja California Sur, a 6 de septiembre de 2017

Vistos para resolver respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas por el Partido de Renovación Sudcaliforniana a sus Estatutos

GLOSARIO

CDE	Comité Directivo Estatal
CDMS	Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, y Comondú
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Estatutos Instituto	Estatutos Vigentes del Partido de Renovación Sudcaliforniana
LGPE	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LGPP	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PPL	Ley General de Partidos Políticos
PRS	Partido Político Local
	Partido de Renovación Sudcaliforniana

1. ANTECEDENTES

1.1 Presentación de documentación. El 9 de agosto de 2017 se recibió en las oficinas de Presidencia de este Instituto, oficio número PRS/REC/046/2017 signado por el Lic. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, en su carácter de Presidente del CDE del PRS, mediante el cual presentó diversa documentación respecto a modificaciones a los Estatutos del PRS aprobadas por el CDE.

1.2 Notificación de observaciones. El 24 de agosto del presente año, mediante oficio número IEEBCS-DEPPP-0093-2017, la DEPPP le notificó al Presidente del CDE del PRS, diversas observaciones a los Estatutos con relación a las disposiciones que deben ser atendidas de la Ley General de Partidos Políticos; asimismo se solicitó el motivo por el cual no se realizaron modificaciones a sus documentos básicos a más tardar el 30 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos Séptimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Quinto Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos.

Dicho requerimiento fue desahogado mediante oficio PRS/REC/048/2017, suscrito por el Lic. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, con la personalidad referida.

1.3. Reunión de trabajo. El día 4 de septiembre del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo de la CPPRP, a la cual fueron invitados las Consejeras y los Consejeros Electorales, con el objeto de analizar el expediente relativo a la documentación presentada por el PRS respecto de las modificaciones realizadas a sus Estatutos.

A la citada reunión acudieron el Consejero Presidente de la Comisión Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz, la Consejera y Consejero integrantes de la CPPRP, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y Lic. Manuel Bojórquez López, la Secretaria Técnica de dicha Comisión, Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte, así como la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador y el Secretario Ejecutivo del Instituto M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado.

1.4 Aprobación de Dictamen IEEBCS-CPPRP-DC-0009-2017.- El 5 de septiembre del presente año, en sesión extraordinaria de la CPPRP se aprobó el dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de este Instituto, respecto las modificaciones a los estatutos presentadas por el Partido de Renovación Sudcaliforniana, identificado con número IEEBCS-CPPRP-DC-0009-2017.

2. CONSIDERANDOS

2.1. COMPETENCIA.

El Consejo General es competente para conocer del presente asunto toda vez que es el facultado en declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones que realicen los partidos políticos locales a sus documentos básicos, así como de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia, así mismo velar porque éstos cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 1, inciso I) de la LGPP y 18, fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

2.2. ESTUDIO DE FONDO

Los partidos políticos son entidades de interés público a quienes la ley les determinó sus derechos y obligaciones. Estos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso a éstos de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Asimismo los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elaboración y modificación de sus documentos básicos forman parte de la vida interna de los partidos, lo anterior de conformidad a los artículos 41, Base I, párrafos primero, segundo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, numeral 1 y numeral 2, inciso a) de la LGPP, así como de sus respectivos Estatutos y Reglamentos aprobados por sus órganos de dirección.

En esa tesitura, los partidos políticos locales tienen entre sus obligaciones, comunicar a este Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso I) de la LGPP.

Con base en lo anterior, el 9 de agosto del presente año, el Lic. Pilar Eduardo Carballo Ruiz en su carácter de Presidente del CDE del PRS, comunicó diversas modificaciones realizadas a los Estatutos del PPL, presentando además documentación relativa a la celebración de una Asamblea Estatal Extraordinaria el día 29 de julio del presente año, en la cual se aprobaron dichas modificaciones.

En ese sentido, atendiendo a lo establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, y considerándose el periodo vacacional de este Instituto, el cual fue del 17 de julio al 4 de agosto del año en curso¹, el partido local presentó su documentación dentro del plazo de 10 días siguientes a la celebración de la Asamblea donde se aprobaron las modificaciones a los Estatutos, toda vez que la fecha límite para su presentación era el 18 de agosto del 2017 y la misma fue presentada el 9 de agosto.

Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido de Renovación Sudcaliforniana, el 24 de agosto del presente año, mediante oficio número IEEBCS-DEPPP-0093-2017, la DEPPP le notificó al Presidente del CDE del PRS, diversas omisiones relativas a la LGIPE y a la LGPP que no fueron atendidas en sus estatutos, para que dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la debida notificación presentara lo que a su derecho conviniera.

Así, el día 30 de agosto de 2017, mediante oficio PRS/REC/048/2017, suscrito por el Lic. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, el PRS dio contestación al oficio precisado en el párrafo que antecede, dentro del plazo

¹ Periodo vacacional establecido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante acuerdo número CG-0005-MARZO-2017, aprobado el 2 de marzo del año en curso.

de 5 días hábiles otorgado, informando que el CDE de ese instituto político convocó a una Asamblea Estatal Extraordinaria para el 2 de septiembre del año en curso, con el propósito de subsanar dichas inconsistencias, adjuntando la respectiva convocatoria.

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis de las formalidades que debía cubrir la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria y al desarrollo de la misma en los siguientes términos:

1.- Formalidades de la convocatoria. Del análisis exhaustivo realizado a la documentación que obra en el expediente, se advierte que la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria cumple con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos del partido, en virtud de lo siguiente:

- Fue convocada por el Presidente del CDE.
- Fue expedida con 5 días naturales de anticipación, esto es, el 17 de julio de 2017.
- Señala el respectivo orden del día.

2.- Desarrollo de la Asamblea Estatal Extraordinaria. De acuerdo con la documentación presentada por el PRS, así como lo establecido en el orden del día para la Asamblea Estatal Extraordinaria, el 29 de julio del presente año a las diecisiete horas con diez minutos dio inicio dicha Asamblea, estando presentes 20 de los 25 miembros del CDE, así como 5 Delegados del Comité Directivo Municipal de La Paz, 3 de los 5 Delegados del Comité Directivo Municipal de Los Cabos y 3 de los 5 Delegados del Comité Directivo Municipal de Comondú, según se desprende del acta levantada de la Asamblea y de las listas de asistencia a la misma, las cuales obran en el expediente respectivo.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos del PRS, existió quorum legal para la celebración de dicha Asamblea, en virtud de que estuvieron presentes al menos dos terceras partes de sus integrantes, es decir, 31 de 40 miembros.

En dicha Asamblea, según se desprende del acta levantada, el Presidente del CDE del PRS presentó las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Comisión designada por la Asamblea Estatal, las cuales se debieron a los cambios surgidos en la Ley Electoral y Reglamentos que de ella se derivan, y en apego a lo establecido en el artículo 20, inciso b) de los Estatutos del partido. Asimismo se desprende del acta, que una vez dada lectura a los Estatutos por parte del Secretario de Legislación Lic. José Manuel Cadena Pimentel, y no habiendo ninguna modificación o sugerencia, el Secretario General Mtro. Tomas Frank Flores Gameros procedió a someterlo a votación de los presentes, aprobándose por unanimidad de votos.

3.- Modificaciones a los Estatutos del PRS. Una vez acreditado que las modificaciones a los Estatutos fueron aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Estatal del PRS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso b) de su norma estatutaria, se procedió a analizar cada una de las modificaciones a los artículos, a fin de estar en condiciones de determinar la procedencia de las mismas.

En ese sentido, la Jurisprudencia 03/2005 cuyo rubro es **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"**, la describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos para considerarse democráticos, los cuales se encuentran inmersos en los artículos **29, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 48** de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los estatutos de los partidos políticos son los siguientes:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;

2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Con base en lo anterior, el análisis que se realizó a los Estatutos del Partido de Renovación Sudcaliforniana de conformidad con los preceptos antes citados se encuentra reflejado en los siguientes cuadros esquemáticos:

A. Tabla comparativa de la disposición vigente del Estatuto y la modificación y/o adición aprobada; y la conclusión sobre su procedencia.

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>Artículo 1. Los miembros del Partido de Renovación Sudcaliforniana impulsaremos eslabonadamente la lucha por satisfacer los intereses inmediatos del pueblo y al mismo tiempo, por alcanzar los objetivos estratégicos. Ello implica también no olvidar el conjunto al atender la parte y lograr que un adelante particular tenga consecuencias en la totalidad. En este sentido debemos sistematizar y evaluar permanentemente el trabajo en las organizaciones ciudadanas para mantenerlas cohesionadas y protegidas de la representación estatal. Así mismo definiremos claramente en cada coyuntura histórica la vida política, la concepción global del estado y las relaciones de fuerza entre las clases sociales, de tal modo que nos permita establecer la estrategia y tácticas adecuadas. El objetivo primordial de nuestra participación política, no es la conquista del poder del Estado, esto es solo un medio que nos permite una vez conquistado, transformarlo y colocarlo al servicio de la sociedad, nuestro fin último es la transformación integral de la sociedad, el ser y que hacer del Partido de Renovación Sudcaliforniana es luchar por un partido enteramente nuevo,</p>	<p>Artículo 1. El Partido de Renovación Sudcaliforniana se constituye como una asociación política formada por ciudadanos libres y en pleno ejercicio de sus derechos, a fin de intervenir en todos aspectos de la vida pública del Estado de Baja California Sur.</p> <p>a) Impulsaremos la lucha por satisfacer los intereses inmediatos del pueblo y al mismo tiempo, por alcanzar los objetivos estratégicos. Ello implica también el realizar las acciones para atender las necesidades de la sociedad en su conjunto.</p> <p>b) Evaluar permanentemente el trabajo en las organizaciones de gobierno para proteger de intereses particulares o de grupo a la sociedad sudcaliforniana.</p> <p>c) Definiremos claramente en cada coyuntura histórica la vida política, la concepción global del Estado y las relaciones de fuerza entre las clases sociales, de tal modo que nos permita establecer la estrategia y tácticas adecuadas que determinen el mejoramiento continuo de nuestra sociedad.</p> <p>d) Fomentar los valores cívicos y sociales para incentivar la participación</p>	<p>La modificación al artículo 1 es procedente toda vez que señala que el PRS impulsará la lucha por satisfacer los intereses inmediatos del pueblo y fomentará los valores cívicos y sociales para incentivar la participación política; actividades éstas que guardan relación con los fines que tienen los partidos políticos, como entidades de interés público, de promover la participación política del pueblo en la vida democrática de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LGPP.</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
pero sobre todo, por una nueva sociedad.	político electoral en un marco de democracia y libertad. e) El objetivo primordial de nuestra participación política. No es la conquista del poder del Estado, esto es solo un medio que nos permite conquistarlo, transformarlo y ponerlo al servicio de la sociedad, nuestro fin último es la transformación integral de la sociedad, el ser y que hacer del Partido de Renovación Sudcaliforniana es luchar por hacer un Partido enteramente nuevo, pero sobre todo, por una nueva sociedad.	
Artículo 2. El Partido de Renovación Sudcaliforniana está constituido conforme al Capítulo II, artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, Y tiene como objetivos: organizar, articular, promover, representar y defender las distintas expresiones políticas, económicas y sociales de los habitantes de Baja California Sur, abanderando sus demandas para lograr la justicia social y en lo particular la democracia en procesos electorales.	Artículo 2. El Partido de Renovación Sudcaliforniana está constituido conforme al Título Décimo Segundo, artículo 178 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y tiene como objetivos organizar, articular, promover, representar y defender las distintas expresiones políticas, económicas y sociales de los habitantes de Baja California Sur, abanderando sus demandas para lograr la justicia social y en lo particular la democracia en procesos electorales.	La modificación al artículo 2 no resulta procedente toda vez que hace referencia al artículo 178 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cual establece que los ciudadanos podrán asociarse en agrupaciones políticas estatales, por lo que no aplica al partido político. Cabe señalar que el artículo 38 de la Ley Electoral al que hace alusión el artículo 2 de los Estatutos vigentes, se refiere a la Ley Electoral que se encontraba vigente cuando se le otorgó el registro al instituto político como partido local, es decir en el 2006; por lo que en ese sentido, lo que se debe señalar en éste precepto es que el artículo 38 se refiere a la Ley Electoral vigente en dicho año.
Artículo 3. Para llevar a cabo un programa de acción, el Partido de Renovación Sudcaliforniana llevará a cabo un padrón de afiliación en cada municipio contándose con nombre, domicilio, ocupación, folio de credencial de elector o clave de elector y firma.	Artículo 3. Para llevar a cabo un programa de acción, el Partido de Renovación Sudcaliforniana llevará a cabo un padrón de afiliación, en cada municipio contándose con nombre, domicilios, folio de credencial de elector o clave de elector, fecha de afiliación, firma o huella dactilar, entidad y género.	La presente modificación al artículo 3 respecto a establecer como requisitos para el padrón de afiliación que llevará el PRS en cada municipio, el contar con la fecha de afiliación, huella dactilar, entidad y género de los afiliados, ésta resulta procedente en virtud de la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos es de la vida interna de los partidos políticos de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, párrafo 2, inciso b) de la LGPP. Además que el establecimiento de los requisitos mencionados no se contraponen con las disposiciones establecidas en la LGIPE y LGPP.
Artículo 4. Desarrollar sus actividades en las colonias o barrios, medio rural, en general cualquier forma de vecindario.	Artículo 4. Desarrollar sus actividades para promover la actividad cívico-política organizada y permanente en las colonias o barrios, medio rural, en general en toda la geografía del Estado de Baja California Sur. Y para conseguir sus objetivos podrá aceptar el apoyo a su ideología, programas, plataforma o candidatos, de agrupaciones de sudcalifornianos cuyos fines sean compatibles con la de nuestro Partido.	La presente modificación al artículo 4 es procedente toda vez que la organización del PPL, en el desarrollo de sus actividades para promover la actividad cívico-política organizada y permanente en toda la geografía del Estado, corresponde a su vida interna de conformidad con el artículo 34, párrafo 1, inciso e) de la LGPP que señala que los procesos para la definición de sus estrategias políticas es asunto interno de los partidos políticos. Además que dicha modificación no se contrapone con las disposiciones establecidas en la LGIPE y LGPP.
Artículo 7. El emblema está conformado por tres elementos: símbolo, nombre y lema el primero, representando con la figura de la media península en color morado, dentro de un triángulo o	Artículo 7. El emblema está conformado por tres elementos símbolo, nombre y lema el primero representando con la figura de la media península en color morado, dentro de	La modificación realizada al artículo 7 resulta procedente toda vez que describe el emblema del partido, el cual se debe contemplar en los estatutos de conformidad con lo señalado en el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>pirámide, que es la acción de la fuerza y energía que une al pueblo sudcaliforniano, la flama roja, la sangre del corazón siempre ardiente de los que han y siguen luchando por nuestra Patria chica, el color morado representa la FE y las tradiciones del pueblo sudcaliforniano y la barra dividida en cinco partes, son los Municipios que conforman nuestro Estado.</p>	<p>un triángulo o pirámide, que es la acción de la fuerza y energía que une al pueblo sudcaliforniano. La flama roja, la sangre, la sangre del corazón siempre ardiente de los que han y siguen luchando por nuestra patria chica, el color morado representa la fe y tradiciones del pueblo sudcaliforniano y la barra dividida en cinco partes son municipios que conforman nuestro Estado.</p>	<p>artículo 39, párrafo 1, inciso a) de la LGPP; sin embargo, se advierte que en el texto se repite la frase "la sangre".</p>
<p>Artículo 8. El lema, emblema y los colores deberán permanecer en todo documento o evento del movimiento.</p>	<p>Artículo 8. El lema, emblema y los colores deberán permanecer en todo documento o evento del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p>	<p>La presente modificación al artículo 8 es procedente toda vez que hace referencia a la denominación del PPL, y en el vigente se refiere al nombre que anteriormente tenía el partido, siendo acorde a lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>
<p>Artículo 9. Son afiliados del Partido de Renovación Sudcaliforniana los ciudadanos que suscriban de manera libre, voluntaria e individual la solicitud de ingreso, conforme a los principios y estatutos del partido.</p> <p>Para ser afiliado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Suscribir la aceptación de los principios, programa y estatutos del Partido de Renovación Sudcaliforniana;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 9. Son afiliados del Partido de Renovación Sudcaliforniana los ciudadanos que en goce de sus derechos políticos electorales, suscriban de manera libre, voluntaria e individual la solicitud de ingreso, conforme a los principios y Estatutos del Partido.</p> <p>Para ser afiliado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Suscribir la aceptación de los principios, programa y Estatutos del Partido de Renovación Sudcaliforniana, además de recibir la capacitación de principios y objetivos del Partido.</p> <p>(...)</p>	<p>La adición al párrafo primero del artículo 9 es procedente en virtud de que está en concordancia con lo establecido en el artículo 4, párrafo 1, inciso a) de la LGPP el cual señala que son afiliados los ciudadanos que en pleno goce de sus derechos políticos electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido.</p> <p>Asimismo resulta procedente la adición al inciso b) toda vez que está en conexión con lo establecido en el artículo 40, párrafo 1, inciso g) de la LGPP el cual señala que es un derecho de los afiliados el recibir capacitación para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>
<p>Artículo 12. Todo miembro del Partido de Renovación Sudcaliforniana tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Ayudar a la realización de los objetivos del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p> <p>II. Cumplir con los presentes estatutos y los acuerdos tomados por el partido.</p> <p>III. Cumplir con los acuerdos y desempeñar las comisiones que les sean conferidas.</p> <p>IV. Contribuir a los gastos del partido, cumpliendo puntualmente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.</p>	<p>Artículo 12. Todo miembro del Partido de Renovación Sudcaliforniana tiene las siguientes obligaciones.</p> <p>I. Participar en forma permanente y disciplinada para la realización de los objetivos del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p> <p>II. Cumplir con los presentes Estatutos y los acuerdos tomados por el Partido.</p> <p>III. Cumplir con los acuerdos y desempeñar las comisiones que le sean conferidas.</p> <p>IV. Aportar las cuotas correspondientes al ser electos como representantes populares y/o designados servidores públicos.</p> <p>V. Mantener actualizados sus datos en el registro de militantes, cambio de domicilio, sección o distrito electoral.</p> <p>VI. Salvaguardar la imagen y buena fama pública y el prestigio del</p>	<p>Las presentes modificaciones y adiciones a este artículo son procedentes toda vez que hace referencia a las obligaciones de los miembros del PRS, las cuales deben establecerse en los Estatutos de conformidad con lo determinado en el artículo 39, párrafo 1, inciso c) de la LGPP. Asimismo las obligaciones referidas en el artículo 12 están en concordancia con las señaladas en el artículo 41, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) de la LGPP.</p> <p>Cabe precisar que no se encuentra dentro de las obligaciones referidas en este artículo, la establecida en el inciso e) del artículo 41, párrafo 1 de la LGPP, relativo a la obligación de los militantes de cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>Partido, de sus dirigentes y militantes.</p> <p>VII. Dirimir ante los órganos partidistas correspondientes cualquier controversia o inconformidad.</p> <p>VIII. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p> <p>IX. Velar por la democracia internar y el cumplimiento de la normas partidarias.</p> <p>X. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.</p> <p>XI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que corresponda asistir.</p> <p>XII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p>	
<p>Artículo 13. Son derechos de todos los miembros del partido:</p> <p>I. Tener voz y voto en las Asambleas a las que hayan sido convocados.</p> <p>II. Ser propuestos como candidatos a cargos de dirigencia del Partido.</p> <p>III. Ser propuestos como precandidatos a cargos de elección popular.</p> <p>IV. Contar con un expediente personal donde se registre su militancia y su trabajo.</p>	<p>Artículo 13. Son derechos de todos los militantes del Partido.</p> <p>I. Adquirir la categoría de militante al acreditar los 18 meses de antigüedad.</p> <p>II. Ser propuestos como precandidatos a cargo de elección popular y de ser candidato (a), tendrá la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.</p> <p>III. Participar personalmente y de manera directa o por medio de los delegados que fueron seleccionados en las asambleas municipales, consejos, convenciones o equivalentes donde se tomen decisiones relacionados con la aprobación de los documentos básicos del Partido de Renovación Sudcaliforniana y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p> <p>IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido de Renovación Sudcaliforniana, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente que tenga o no interés jurídico</p>	<p>Las presentes modificaciones y adiciones a este artículo son procedentes toda vez que hace referencia a los derechos de los militantes del partido, las cuales deben establecerse en los Estatutos de conformidad con lo determinado en el artículo 39, párrafo 1, inciso c) de la LGPP. Asimismo los derechos referidos en el artículo 13, fracciones de la II a la X, están en concordancia con las señaladas en el artículo 40, párrafo 1, incisos a), b), d), f), g), h), i) y j) de la LGPP.</p> <p>Cabe precisar que no se encuentra dentro de las obligaciones referidas en este artículo, la establecida en el inciso c) del artículo 41, párrafo 1 de la LGPP, relativo al derecho de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus Estatutos.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>V. Recibir formación ideológica, educativa, cívica, así como orientación e información para mejorar sus condiciones de vida en lo económico y social.</p> <p>VI. Manifestar libremente sus puntos de vista dentro del partido, presentar propuestas y participar en la elaboración del programa y la línea política del partido.</p> <p>VII. Tener acceso a la información del partido de manera suficiente, oportuna y veraz.</p>	<p>directo en el asunto respecto del cual solicitan información.</p> <p>V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes a través de los informes que, con base en la normatividad interna se encuentran obligados a presentar durante su gestión.</p> <p>VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p> <p>VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.</p> <p>VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido de Renovación Sudcaliforniana y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militantes cuando sean violentados al interior del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p> <p>IX. Impugnar ante el Tribunal o los Tribunales Electorales locales, las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos-electorales.</p> <p>X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p>	<p></p>
<p>Artículo 14. La Asamblea Estatal es el órgano superior del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p>	<p>Artículo 14. La Asamblea Estatal es el órgano superior del Partido de Renovación Sudcaliforniana. Y será presidida por el presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>La presente modificación es procedente en virtud de que señala que el órgano superior del partido, el cual es la Asamblea Estatal, será presidida por el Presidente del CDE, quien es parte integrante de dicho órgano máximo, de conformidad con lo señalado por el artículo 43, párrafo 1, inciso a) de la LGPP. Además de que dicha modificación al artículo 14 no se contrapone con las demás disposiciones de los Estatutos.</p>
<p>Artículo 17. La Asamblea Estatal se reunirá en forma extraordinaria cada vez que sea convocada por el Comité Directivo Estatal o a convocatoria por escrito de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los afiliados del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p>	<p>Artículo 17. La Asamblea Estatal se reunirá en forma extraordinaria cada vez que sea necesario y será convocada por el Comité Directivo Estatal, o por escrito de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p>	<p>La presente modificación es procedente toda vez que hace referencia a la eventualidad en la que se reunirá el órgano superior del partido, la cual no se contrapone con las demás disposiciones contenidas del Estatuto.</p>
<p>Artículo 18. Para que una Asamblea Estatal pueda ser instalada y tome decisiones será necesaria la presencia de, al menos dos terceras partes de sus integrantes.</p> <p>Quienes sin causa justificada faltara a tres sesiones ordinarias consecutivas,</p>	<p>Artículo 18. Para que una Asamblea Estatal pueda ser instalada y tome decisiones será necesaria la presencia de, al menos, dos terceras partes del Comité Directivo Estatal. Los delegados municipales solo podrán participar al asistir cuando menos tres de cinco miembros. Para ser válida la asistencia de los delegados</p>	<p>Respecto a la adición a este artículo 18, cabe precisar que el artículo 15 de los Estatutos señala que la Asamblea Estatal se integra por los Delegados previamente elegidos en las Asambleas Municipales y por los miembros del CDE.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>por ese solo hecho perderá la representación que ostenta.</p>	<p>deberán permanecer en la Asamblea hasta el término de la misma y quienes sin causa justificada faltara a tres sesiones ordinarias consecutivas, por ese solo hecho perderá la representación que ostente.</p>	<p>Por lo que, la modificación realizada en cuanto a que la Asamblea Estatal para que sea instalada y tome decisiones únicamente será necesaria la presencia de dos terceras partes de los integrantes del CDE, ésta no se considera procedente, en virtud de que los Delegados elegidos en las Asambleas municipales son también parte integrante de dicho órgano superior del partido, por lo que debe establecerse un número de delegados presentes para que sea válidamente instalada la Asamblea Estatal.</p> <p>Ahora, en cuanto a que los Delegados municipales sólo podrán participar si asisten 3 de los 5 miembros de los Comités Directivos Municipales, esto resulta restrictivo a su derecho de voz y voto que tienen como miembros del partido, máxime que se trata del órgano superior de dirección, de conformidad con lo señalado en el artículo 13, fracción III del Estatuto el cual dice: "son derechos de los miembros del partido: tener voz y voto en las Asambleas a las que hayan sido convocados".</p> <p>Por lo antes señalado, dichas modificaciones no son procedentes.</p> <p>En cuanto a lo que añade el partido sobre hacer válida la asistencia de los delegados, sólo si éstos se quedan hasta final de la asamblea a la que asistieren, esta resulta procedente en virtud de que es parte de la organización y funcionamiento del PPL, los cuales corresponden a su vida interna de conformidad con el artículo 34, párrafo 1 de LGPP.</p>
<p>Artículo 19. Todos los acuerdos y decisiones de la Asamblea Estatal serán aprobados por la mitad más uno de los asistentes a la misma.</p>	<p>Artículo 19. Todos los acuerdos y decisiones de la Asamblea Estatal serán aprobados por la Mitad más uno de los asistentes a la misma. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>La presente modificación es procedente toda vez que hace referencia al voto de calidad que tendrá el Presidente en caso de empate, en los acuerdos y decisiones de la Asamblea Estatal, el cual no se contrapone con las demás disposiciones contenidas del Estatuto.</p>
<p>Artículo 20. La Asamblea Estatal tiene las siguientes facultades:</p> <p>a) Aprobar la forma en la que habrán de aplicarse los lineamientos políticos y las resoluciones del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p> <p>b) Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las modificaciones a los estatutos, declaración de principios y programa del Partido.</p> <p>c) Aprobar el plan anual de trabajo del Comité Directivo Estatal.</p> <p>d) Aprobar el informe anual del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 20. La Asamblea Estatal tiene las siguientes facultades:</p> <p>a) Aprobar la forma en que habrán de aplicarse los lineamientos políticos y las resoluciones del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p> <p>b) Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las modificaciones a los Estatutos, Declaraciones de Principios y Programa del Partido.</p> <p>c) Aprobar el plan anual de trabajo del Comité Directivo Estatal.</p> <p>d) Elegir los integrantes del Comité Directivo Estatal, de acuerdo con los puntos de la convocatoria respectiva, el Comité Directivo</p>	<p>Respecto a la reforma del artículo 20, relativo a los incisos a), b), c), d), e), g), h), j), k) y l), éstos resultan procedentes toda vez que señala las facultades que tendrá la Asamblea Estatal, quien es el órgano superior del partido, de conformidad con el artículo 43, párrafo 1, inciso a) de LGPP, corresponden a los procedimientos relativos a su organización y funcionamiento que forman parte de la vida interna del PPL.</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>e) Elegir a los integrantes del Comité Directivo Estatal, de acuerdo con los puntos de la convocatoria respectiva.</p> <p>f) Discutir acerca de la participación del Partido en las elecciones Municipales y Estatales.</p> <p>g) Aprobar la plataforma electoral del Partido, misma que será presentada ante las autoridades competentes y que será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales.</p> <p>h) Autorizar las coaliciones, alianzas electorales y las candidaturas comunes.</p> <p>i) Elegir a los candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>j) Las demás que le confieran estos estatutos.</p>	<p>Estatal tendrá una duración de cuatro años.</p> <p>e) Discutir acerca de la participación del Partido en las elecciones municipales y estatales.</p> <p>f) Aprobar la plataforma electoral del Partido, misma que será presentada ante las autoridades competentes y que será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales.</p> <p>g) Autorizar las coaliciones, alianzas electorales y las candidaturas comunes.</p> <p>h) Elegir a los candidatos a puestos de elección popular cumpliendo los lineamientos del decreto 2435, en relación a los Artículos 95, 96 y 98 de la Ley Electoral en Baja California Sur, en estricto apego de salvaguardar la paridad de género.</p> <p>i) Proponer el orden de la lista de candidatos a diputados de representación proporcional y autorizar al presidente del Comité Directivo Estatal, de seleccionarlos y presentarlos a las autoridades electorales.</p> <p>j) Aprobar un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido de Renovación Sudcaliforniana y para la selección de candidatos a cargo de elección popular.</p> <p>k) Aprobar un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los Partidos políticos.</p> <p>l) Las demás que le confieran estos Estatutos.</p>	<p>Por lo que hace a éste inciso f) en cuanto a que la Asamblea Estatal va aprobar la plataforma electoral del partido, y presentarla ante las autoridades competentes, tal y como lo dispone el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la LGPP, se omite señalar que dicha plataforma debe ser presentada para cada elección en que participe, tal y como lo precisa la disposición mencionada.</p> <p>Respecto a lo señalado en el inciso i) relativo a la facultad de la Asamblea Estatal de autorizar al Presidente del CDE de seleccionar a los candidatos a diputados de representación proporcional, esto resulta contrario a lo establecido en el artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP el cual señala que en los Estatutos debe existir un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, que será responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular. Asimismo dicho órgano tendrá la facultad de registrar a los precandidatos o candidatos y dictaminar sobre su elegibilidad de acuerdo a lo señalado por el artículo 44, inciso b), fracción I de la LGPP.</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>Artículo 23. Es competencia de las Asambleas Municipales:</p> <p>I) Elegir a los Delegados a las Asambleas Estatales.</p> <p>II) Conocer y aprobar en su caso, los asuntos que le sean sometidos de acuerdo a la convocatoria.</p>	<p>Artículo 23. Es competencia de las Asambleas Municipales:</p> <p>I. Elegir a los delegados que asistirán a las Asambleas Estatales entre los miembros que cuenten con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tres años de antigüedad como militante al Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p> <p>b) No haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia en los tres años anteriores.</p> <p>c) No haber sido dado de baja o tener renuncia de algún órgano directivo municipal o estatal.</p> <p>II. Conocer y aprobar en su caso, los asuntos que le sean sometidos de acuerdo a la convocatoria.</p> <p>III. Elegir al presidente del Comité Directivo Municipal y a los miembros de su planilla mediante el voto directo de los asistentes a la Asamblea Municipal convocada para tal efecto.</p> <p>IV. Podrán participar en las asambleas municipales todos aquellos militantes que cuenten con una antigüedad no menor de 18 meses al día de la Asamblea.</p> <p>V. Las demás que le confieran estos Estatutos</p>	<p>En cuanto hace a las adiciones de los incisos a) al c) de la fracción I, y la adición de las fracciones III, IV y V del presente artículo, estas resultan procedentes toda vez que hacen referencia a la competencia de las Asambleas Municipales, lo que es acorde con lo establecido en el artículo 39, numeral 1 inciso e) de la LGPP que señala que los estatutos establecerán la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 24. El Comité Directivo Estatal estará integrado por un mínimo de integrantes como sigue:</p> <p>I. Un Presidente.</p> <p>II. Una Secretaria General.</p> <p>III. Una Oficialía Mayor.</p> <p>IV. Un Secretario de Legislación.</p> <p>V. Un Secretario de Acción Electoral.</p> <p>VI. Un Secretario de Finanzas.</p> <p>VII. Un Subsecretario de Finanzas.</p> <p>VIII. Un Secretario de Comunicación Social.</p> <p>IX. Un Secretario de Afiliación.</p> <p>X. Una Secretaria de Acción Femenil.</p> <p>XI. Un secretario de Acción Juvenil.</p> <p>XII. Un Secretario de Fomento Cultural y Deportivo.</p> <p>XIII. Un Secretario de Atención al Adulto Mayor.</p>	<p>Artículo 24. El Comité Directivo Estatal estará Integrado por un mínimo de integrantes como sigue:</p> <p>I. Un Presidente</p> <p>II. Una Secretaría General</p> <p>III. Una Oficialía Mayor</p> <p>IV. Un secretario (a) de Legislación</p> <p>V. Un secretario (a) de Acción Electoral.</p> <p>VI. Un secretario (a) de Finanzas</p> <p>VII. Un Subsecretario (a) de Finanzas</p> <p>VIII. Un secretario (a) de Comunicación Social.</p> <p>IX. Un secretario (a) de Afiliación</p> <p>X. Una Secretaria (o) de Acción Femenil</p> <p>XI. Un Secretario (a) Acción Juvenil</p> <p>XII. Un secretario (a) de fomento Cultural y Deportivo</p> <p>XIII. Un Secretario (a) de Atención al Adulto Mayor.</p>	<p>En cuanto a las adiciones del presente artículo, estas son procedentes toda vez que hacen referencia a la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de conformidad con el artículo 3, párrafo 3 de LGPP.</p> <p>Aunado a lo anterior, se le recomienda al Instituto Político el homologar en todo el contenido de sus documentos básicos el uso de lenguaje incluyente con la finalidad de garantizar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre.</p>
<p>Artículo 25. Es competencia del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y acuerdos de las Asambleas.</p> <p>II. Promover la capacitación política de sus miembros.</p> <p>III. Promover a sus miembros a cargos de dirección partidista, elección popular y responsabilidad administrativa a nivel Estatal y Municipal.</p>	<p>Artículo 25. Es competencia del Comité Directivo Estatal.</p> <p>a) Elaborar y difundir el Informe Anual a la Militancia de las actividades del Partido.</p> <p>b) Convocar a la Asamblea Estatal Ordinaria para elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal.</p> <p>c) Convocar a Asamblea Estatal extraordinaria cuando sea necesario.</p> <p>d) Deberán comunicar por escrito a la militancia de las resoluciones</p>	<p>En cuanto hace a la reforma de los incisos a), y del c) al o) del presente artículo éstos son procedentes toda vez que hace referencia a las facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización del órgano ejecutivo que representa al PRS, de conformidad con el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de LGPP; las cuales no se contraponen a las disposiciones contenidas en la LGIPE y LGPP.</p> <p>En cuanto al inciso b), respecto a la competencia del CDE de convocar a la Asamblea Estatal Ordinaria para elegir</p>

Handwritten signature/initials in blue ink, vertical on the right margin.

Handwritten signature/initials in blue ink, on the right margin.







Handwritten signature/initials in blue ink, on the right margin.

Handwritten signature/initials in blue ink, on the right margin.

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>IV. Nombrar las comisiones necesarias para el buen funcionamiento del partido.</p>	<p>tomadas en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias</p> <p>e) Vigilar y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de nuestro Partido y de los acuerdos de las Asambleas.</p> <p>f) Formular los reglamentos respectivos en base a los Estatutos y sus actualizaciones derivados de las Asambleas Estatales los cuales no podrán contravenir a los mismos.</p> <p>g) Promover a sus miembros a cargos de dirección partidista, elección popular y responsabilidad administrativa a nivel estatal y municipal.</p> <p>h) En caso de ausencia del Presidente el Secretario General asumirá sus funciones y en ausencia de un tiempo mayor a tres meses, convocará a elección de nuevo Presidente para terminar el periodo.</p> <p>i) Integrar las comisiones necesarias que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores.</p> <p>j) Elaborar un Plan Estatal Anual para la Afiliación de ciudadanos a nuestro Partido.</p> <p>k) Acordar y solicitar las sanciones correspondientes de los militantes que incumplieron con nuestros Estatutos y Reglamentos en el ámbito que le corresponde a la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>l) Elaborar el Plan de Capacitación Cívico Político y de Doctrina de nuestro Partido en el Estado.</p> <p>m) Solicitar a los Comités Municipales el seguimiento por escrito de las actividades de los militantes.</p> <p>n) Aprobar a propuesta del Presidente en caso necesario delegaciones fundacionales en los municipios en donde no se encuentre organizado el Partido.</p> <p>o) Los demás que fijen Estatutos, reglamentos y Acuerdos.</p>	<p>al presidente e integrantes del CDE, esta no procede toda vez que se contrapone a lo establecido en el inciso a), fracción II del artículo 26 del presente Estatuto, el cual establece que es facultad del Presidente del CDE, convocar a la Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinarias.</p>
<p>Artículo 26. Es competencia del Presidente del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Presidir la Asamblea Estatal.</p> <p>II. Convocar a la Asamblea Estatal.</p> <p>III. Ejercer la representación legal del Partido de Renovación Sudcaliforniana, para tal efecto gozará de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito.</p> <p>IV. Conocer, acatar y promover los documentos básicos del Partido.</p> <p>V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos de los miembros de Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>a) Son facultades y competencia del Presidente del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Convocar y Presidir las sesiones del Comité Directivo Estatal.</p> <p>II. Convocar y Presidir las Asambleas estatal ordinarias y extraordinarias.</p> <p>III. Elaborar y ejecutar planes de trabajo anuales con sus respectivos informes para presentar a la Asamblea Estatal.</p> <p>IV. <u>Conocer, acatar y promover los Estatutos y documentos básicos que rigen nuestro Partido.</u></p> <p>V. Dirigir y evaluar los trabajos de las Secretarías Estatales y de los Comités Municipales.</p>	<p>Por lo que respecta a la reforma del presente artículo 26, inciso a), fracciones de la I a la III, y de la V a la XVI; inciso b), fracciones de la I a la III y de la V a la XII; inciso c) fracciones de la I a la II y de la IV a la IX; inciso d) fracciones de la I a la III y de la IV a la IX; inciso e) fracciones de la I a la II, y de la IV a la IX; inciso f), fracciones de la I a la III y de la V a la VIII; inciso g), fracciones de la I a la III y de la V a la VII; inciso h), fracciones de la I a la V y de la VII a la IX; inciso i), fracciones de la I a la V y de la VII a la IX; inciso j), fracciones de la I a la IV; inciso k), fracciones de la I a la III y de la V a la VII; inciso l), fracciones de la I a la VII; inciso m), fracciones de la I a la VI; inciso o), fracciones de la I a la III y de la V a la VII; inciso p), fracciones de la I a la III y de la</p>

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the table]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>VI. Presentar a la Asamblea Estatal, el plan anual de trabajo.</p> <p>VII. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en los plazos previstos por la Ley Electoral vigente en la entidad y autorizar a los Presidentes de los Comités Municipales para hacerlo cuando proceda.</p> <p>VIII. Realizar las gestiones en materia de las coaliciones y alianzas electorales, candidaturas comunes, previa autorización de la Asamblea Estatal.</p> <p>IX. Firmar junto con el Secretario de Finanzas los recibos de las cuotas y aportaciones de los integrantes del partido, e informar de manera permanente de la recaudación, aportaciones y aplicación de los recursos a los integrantes del Comité Directivo Estatal.</p> <p>X. Ser miembro de la Comisión de Financiamiento.</p> <p>XI. Las demás que señalen estos estatutos y sus reglamentos.</p>	<p>VI. Mantener comunicación con los Comités Directivos Municipales, con el fin de apoyar los planes político Electorales en los municipios.</p> <p>VII. Solicitar el registro de los candidatos del Partido a gobernador, diputados, por ambos principios y planillas de ayuntamiento ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, atendiendo el marco legal que lo rige y autorizar a los Presidentes de los Comités Municipales para hacer lo propio cuando proceda en la demarcación que les corresponda y en caso de coaliciones, candidaturas comunes y alianzas a quienes el acuerdo designe.</p> <p>VIII. Realizar las gestiones y acuerdos en materia de coaliciones y alianzas electorales, candidaturas comunes, previa autorización de la Asamblea Estatal.</p> <p>IX. Dictar las medidas pertinentes para la realización de Asambleas municipales.</p> <p>X. Contratar, designar y remover libremente a funcionarios administrativos y empleados de confianza del Comité Directivo Estatal y Municipales.</p> <p>XI. Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y laborales establecidas en la legislación vigente.</p> <p>XII. Ejercer o designar la representación legal del Partido ante las instancias a fin de gestionar las prerrogativas a que tiene derecho este instituto político, además atender los pleitos y cobranzas y actos administrativos, incluyendo la suscripción de títulos de crédito para uso exclusivo de las actividades del Partido.</p> <p>XIII. Ser miembro de la Comisión de Financiamiento.</p> <p>XIV. Definir y nombrar al coordinador de la fracción parlamentaria en el Congreso del Estado.</p> <p>XV. Proponer en caso necesario delegaciones fundacionales en los municipios en donde no se encuentre organizado el Partido</p> <p>XVI. Las demás que señale estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>b) Son facultades y competencia del Secretario General del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Levantar y resguardar las Actas de las sesiones del Comité Directivo Estatal</p> <p>II. Levantar y resguardar las Actas de las asambleas Estatal Ordinarias y extraordinarias.</p> <p>III. Auxiliar al Presidente en la elaboración de los planes de trabajo</p>	<p>V a la VII; inciso q), fracciones de la I a la II y de la IV a la VI; inciso r), fracciones de la I a la III y de la V a la VII; inciso s), fracciones de la I a la V; inciso t), fracciones de la I a la V; inciso u), fracciones de la I a la IV; inciso v), fracciones de la I a la IV; inciso w) fracciones de la I a la VIII; inciso x), fracciones de la I a la V e inciso y), fracciones de la I a la III; las cuales hacen referencia a las facultades de los integrantes del CDE del PRS, del Secretario (a) de Transporte; del Coordinador General de Comités Municipales; del Coordinador de Colonias; del Representante ante el Instituto; del Asesor (a) General y Vocero Oficial y del Secretario (a) de Capacitación Electoral, éstas resultan procedentes toda vez que corresponden al órgano ejecutivo que representa al partido establecido en el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la LGPP. Además sus facultades no se contraponen con las disposiciones establecidas en la LGIPE, LGPP y en sus propios Estatutos.</p> <p>Ahora bien, respecto a la facultad señalada en la fracción IV de los incisos a), b), f), g), k), o), p) y r); fracción III, incisos c), e) y q), y fracción VI, inciso i) que se refieren a la facultad de conocer, acatar y promover <u>los Estatutos y documentos básicos</u> que rigen el partido; cabe precisar que los Estatutos forman parte de los documentos básicos de los partidos de conformidad con el artículo 35 de la LGPP, el cual señala que los documentos básicos de los partidos políticos se conforman por: declaración de principios, programa de acción y estatutos; por lo que se propone omitir lo relativo a "los Estatutos".</p>




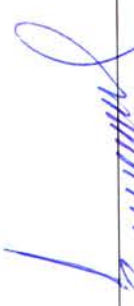


Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>anuales con sus respectivos informes para presentar a la Asamblea Estatal.</p> <p>IV. Conocer, acatar y promover los Estatutos y Documentos básicos que rigen nuestro Partido</p> <p>V. Presidir y supervisar los trabajos de las Secretarías Estatales y de los Comités Municipales.</p> <p>VI. Mantener comunicación con los Comités Directivos Municipales con el fin de apoyar los planes político Electorales en los municipios.</p> <p>VII. Auxiliar para la realización de Asambleas municipales</p> <p>VIII. Coordinar en colaboración con el Secretario de finanzas para presentar al Comité Directivo Estatal, el informe anual correspondiente de las finanzas del Partido del ejercicio correspondiente.</p> <p>IX. Auxiliar en el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y laborales establecidas en la legislación vigente.</p> <p>X. Representar al Presidente en caso de ausencia justificada.</p> <p>XI. Fungir como Secretario General en Funciones de Presidente ante la ausencia del Titular y convocar a la Renovación si esta ausencia se prolonga por más de tres meses</p> <p>XII. Las demás que señales estos Estatutos y sus reglamentos</p> <p>c) Son facultades y competencia del Secretario (a) de Finanzas del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Presentar el proyecto del presupuesto anual de finanzas para su revisión y en su caso aprobación del Comité Directivo Estatal.</p> <p>II. Presentar el proyecto del presupuesto electoral para su revisión y en su caso aprobación del Comité Directivo Estatal.</p> <p>III. Conocer, acatar y promover los Estatutos y documentos básicos que rigen nuestro Partido.</p> <p>IV. Supervisar los presupuestos asignados y verificar el cumplimiento de las comprobaciones correspondientes de las Secretarías Estatales y de los Comités Municipales.</p> <p>V. Mantener comunicación con los Comités Directivos Municipales con el fin de apoyarlos en el buen manejo de los recursos económicos y materiales del Partido.</p> <p>VI. Elaborar en coordinación con el Presidente para presentar al Comité Directivo Estatal el informe anual correspondiente de las finanzas del Partido del ejercicio correspondiente.</p>	     



Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>VII. Auxiliar en el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y laborales establecidas en la legislación vigente.</p> <p>VIII. Responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presente de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales de pre-campaña y campaña.</p> <p>IX. Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>d) Son facultades y competencia del subsecretario (a) de finanzas del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Son facultades y compromisos del Subsecretaria de finanzas del C.D.E. Auxiliar en todo momento al secretario de finanzas.</p> <p>II. Conocer, acatar y promover los Estatutos y documentos básicos que rigen nuestro Partido.</p> <p>III. Auxiliar en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales establecidas en la legislación vigente.</p> <p>IV. Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>e) Son facultades y competencia del Oficial Mayor del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Auxiliar en la recepción y envío de correspondencia oficial.</p> <p>II. Llevar el control de vigencias de periodos de los Comités Estatal y Municipales, así como altas y bajas de los integrantes de los mismos a fin informar y de cumplir con la legislación vigente en nuestro Estado.</p> <p>III. Conocer, acatar y promover los Estatutos y documentos básicos que rigen nuestro Partido.</p> <p>IV. Supervisar el envío de presupuestos y la recepción de las comprobaciones correspondientes de las Secretarías Estatales y de los Comités Municipales.</p> <p>V. Mantener comunicación con los Comités Directivos Municipales con el fin de apoyarlos en el buen manejo de los recursos económicos y materiales del Partido.</p> <p>VI. Elaborar en coordinación con el Presidente para presentar al Comité Directivo Estatal el informe anual de actividades del Partido del ejercicio correspondiente.</p> <p>VII. Llevar control sobre las prestaciones y obligaciones a que tiene derecho el personal administrativo y de confianza contratado para los servicios del Partido.</p>	<p><i>[Handwritten signatures and initials in blue ink are present in this column, including a large signature at the top right and several initials at the bottom right.]</i></p>






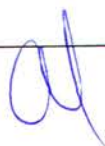
Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>VIII. Auxiliar en el cumplimiento de todas las obligaciones de órganos directivos establecidas en la legislación electoral vigente.</p> <p>IX. Las demás que señales estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>f) Son facultades y competencia del Secretario (a) de Legislación del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Elaborar proyectos para proponer iniciativas de ley sustentadas en los principios de nuestro Partido.</p> <p>II. Elaborar proyectos para proponer iniciativas de reglamentos en los ayuntamientos sustentadas en los principios de nuestro Partido.</p> <p>III. Llevar control sobre la participación de nuestros legisladores y regidores.</p> <p>IV. Conocer, acatar y promover los Estatutos y documentos básicos que rigen nuestro Partido.</p> <p>V. Mantener comunicación con los Comités Directivos Municipales, con el fin de promover en los directivos la cultura de participación para propuestas e iniciativas de ley y reglamentos.</p> <p>VI. Auxiliar en coordinación con el Presidente para presentar al Comité Directivo Estatal el informe anual de actividades en los temas de legislación.</p> <p>VII. Auxiliar en el cumplimiento de todas las obligaciones de los representantes emanados de nuestro Partido ante Congreso y Ayuntamientos.</p> <p>VIII. Las demás que señales estos Estatutos y sus reglamentos</p> <p>g) Son facultades y competencia del Secretario (a) de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Llevará control y seguimiento sobre las estructuras electorales que nos representen ante los órganos electorales en el Estado y Municipios.</p> <p>II. Llevará el reclutamiento, capacitación y registro de representantes generales y de casilla en los procesos electorales en el Estado y Municipios</p> <p>III. Supervisará los cambios a Ley Electoral, a fin de mantener el Partido actualizado en la materia.</p> <p>IV. Conocer, acatar y promover los Estatutos y documentos básicos que rigen nuestro Partido.</p> <p>V. Mantener comunicación con los Comités Directivos Municipales, con el fin de promover en los directivos la cultura de participación en los procesos electorales.</p>	<p><i>[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials at the bottom right.]</i></p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>VI. Auxiliar en coordinación con el Presidente para presentar al Comité Directivo Estatal el informe anual de actividades en los temas de Estructura Electoral.</p> <p>VII. Las demás que señale estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>h) Son facultades y competencia del Sub-Secretario (a) de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Llevará control y seguimiento sobre las estructuras electorales que nos representen ante los órganos electorales en el Estado y Municipios.</p> <p>II. Auxiliar en coordinación con el Secretario de Acción Electoral para presentar al Comité Directivo Estatal el informe anual de actividades en los temas de estructura electoral.</p> <p>III. Las demás que señale estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>i) Son facultades y competencia del Secretario (a) de Comunicación Social del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Elaborar plan anual de medios y difusión en el que se programará la presencia de nuestro Partido en prensa, radio y televisión, además de los medios electrónicos.</p> <p>II. Diseño y elaboración previa autorización de materiales que promuevan nuestro Partido ante los ciudadanos.</p> <p>III. Convocar a los medios de comunicación en las ruedas de prensas ordinarias y extraordinarias que solicite el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>IV. Supervisar los cambios a Ley Electoral en materia de difusión y comunicación, a fin de mantener al Partido actualizado.</p> <p>V. Supervisar los tiempos para difusión en tiempos normales y electorales que autorice el Instituto Estatal Electoral.</p> <p>VI. Conocer, acatar y promover los Estatutos y Documentos Básicos que rigen nuestro Partido.</p> <p>VII. Mantener comunicación con los Comités Directivos Municipales, con el fin de promover en los directivos la cultura de participación en los medios de difusión.</p> <p>VIII. Auxiliar en coordinación con el Presidente para presentar al Comité Directivo Estatal el informe anual de actividades en los temas de difusión y comunicación.</p> <p>IX. Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos.</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>j) Son facultades y competencia del Sub-secretario (a) de Comunicación Social del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Auxiliará al secretario de Comunicación Social para el plan anual de medios y difusión en el que se programará la presencia de nuestro Partido en prensa, radio y televisión además de las redes sociales.</p> <p>II. Diseño y elaboración previa.</p> <p>III. Elaborar de acuerdo con el Secretario General o el Secretario de Comunicación Social los proyectos de convocatoria o a asambleas generales cuando éstas últimas sean de elección.</p> <p>IV. Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>k) Son facultades y competencia del Secretario (a) de Afiliación del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Elaborará Plan anual de reclutamiento y afiliación de ciudadanos a nuestro Partido.</p> <p>II. Vigilará el cumplimiento de los requisitos a fin de autorizar el ingreso a los ciudadanos que quieran ser miembros de nuestro Partido.</p> <p>III. Supervisará los cambios a Ley Electoral a fin de mantener el Partido actualizado en la materia de afiliación.</p> <p>IV. Conocer, acatar y promover los Estatutos y documentos básicos que rigen nuestro Partido.</p> <p>V. Mantener comunicación con los Comités Directivos Municipales con el fin de promover en los directivos la afiliación de ciudadanos a nuestro Partido.</p> <p>VI. Auxiliar en coordinación con el Presidente para presentar al Comité Directivo Estatal el informe anual de actividades en los temas de afiliación.</p> <p>VII. Las demás que señale estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>l) Son facultades y competencia del Sub-secretario (a) de Afiliación del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Supervisará y vigilará junto con el secretario de afiliación con el cumplimiento de los requisitos a fin de autorizar el ingreso a los ciudadanos que quieran ser miembros de nuestro Partido.</p> <p>II. Ayudará al Secretario de Afiliación a crear un plan anual de reclutamiento y afiliación de ciudadanos a nuestro Partido.</p> <p>III. Supervisará los cambios de la Ley Electoral, con el fin de tener al</p>	     

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>secretario y al Partido actualizado en materia de afiliación.</p> <p>IV. Mantener comunicación con los comités directivos municipales con el fin de promover las afiliaciones.</p> <p>V. Auxiliar en coordinación con el Secretario de Afiliación para presentar al Comité Directivo Estatal el informe anual de actividades en tema de afiliación.</p> <p>VI. Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>m) Son facultades y competencia del Secretario (a) de Organización del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Se encargará de conocer, atender y resolver en coordinación con la Secretaría General.</p> <p>II. Planificará las asambleas y coordinará los trabajos internos del Partido.</p> <p>III. Conservar la unidad interna, así como la unidad de la acción del Partido entre los miembros y dirigentes del Partido.</p> <p>IV. Elaborar conjuntamente con los titulares de las secretarías, previo acuerdo con el Secretario General, el reglamento interior de actividades que se llevarán a cabo en el Partido.</p> <p>V. Ser responsable, conjuntamente con el Secretario General, con el fin de llegar a todas las actividades correspondientes.</p> <p>VI. Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>n) Son facultades y competencia del Sub-secretario (a) de Organización del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Se encargará de auxiliar al Secretario de Organización, para la planificación de asambleas y coordinara los trabajos internos del Partido.</p> <p>II. Junto con el Secretario de Organización y el Secretario General planificarán los eventos y postularán las fechas para llevar a cabo dicho evento.</p> <p>III. Coordinará y vigilará cuando se esté efectuando el evento con el fin de tener organización y resolver cualquier eventualidad o situación que se presente.</p> <p>IV. Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>o) Son facultades y competencia del Coord. de Afiliación Femenil del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Elaborar Plan anual de participación de las mujeres en nuestro Partido.</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>II. Llevará a cabo las acciones a fin de promover la capacitación y participación en los procesos internos y externos de las mujeres.</p> <p>III. Supervisará los cambios a Ley Electoral, a fin de mantener el Partido actualizado en la materia de equidad de género.</p> <p>IV. Conocer, acatar y promover los Estatutos y documentos básicos que rigen nuestro Partido.</p> <p>V. Mantener comunicación con los Comités Directivos Municipales, con el fin de promover en los directivos la participación de las mujeres en nuestro Partido.</p> <p>VI. Auxiliar en coordinación con el Presidente para presentar al Comité Directivo Estatal el informe anual de actividades en los temas de mujeres.</p> <p>VII. Las demás que señale estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>p) Son facultades y competencia del Secretaria (o) de Acción Juvenil del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Elaborar Plan Anual de participación de los jóvenes en nuestro Partido.</p> <p>II. Llevará a cabo las acciones a fin de promover la capacitación y participación en los procesos internos y externos de los jóvenes.</p> <p>III. Supervisará los cambios a Ley Electoral a fin de mantener el Partido actualizado en la materia de participación de jóvenes.</p> <p>IV. Conocer, acatar y promover los Estatutos y documentos básicos que rigen nuestro Partido</p> <p>V. Mantener comunicación con los Comités Directivos Municipales, con el fin de promover en los directivos la participación de las jóvenes en nuestro Partido</p> <p>VI. Auxiliar en coordinación con el Presidente para presentar al Comité Directivo Estatal el informe anual de actividades en los temas de jóvenes.</p> <p>VII. Las demás que señale estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>q) Son facultades y competencias del Secretario (a) de Fomento Deportivo del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Elaborar Plan Anual para fomentar la cultura y el deporte en nuestro Partido.</p> <p>II. Promoverá la capacitación, foros y torneos a fin de incrementar la cultura y los deportes como medios de superación entre nuestros agremiados.</p> <p>III. Conocer, acatar y promover los Estatutos y documentos básicos que rigen nuestro Partido.</p>	<p><i>[Handwritten signatures and initials in blue ink]</i></p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>IV. Mantener comunicación con los Comités Directivos Municipales, con el fin de promover en los directivos la participación cultural y deportiva en nuestro Partido.</p> <p>V. Auxiliar en coordinación con el Presidente para presentar al Comité Directivo Estatal el informe anual de actividades en los temas de cultura y deporte.</p> <p>VI. Las demás que señale estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>r) Son facultades y competencia del Coord. de Atención al Adulto Mayor del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Elaborar Plan Anual de atención a los adultos mayores en nuestro Partido.</p> <p>II. Llevará a cabo las acciones a fin de promover la capacitación y participación en los adultos mayores.</p> <p>III. Se actualizará en materia de prerrogativas en el ámbito estatal a fin de dar seguimiento a las prestaciones a que tienen derecho y poder asesorar a los adultos mayores</p> <p>IV. Conocer, acatar y promover los Estatutos y documentos básicos que rigen nuestro Partido.</p> <p>V. Mantener comunicación con los Comités Directivos Municipales, con el fin de promover en los directivos la participación para la atención de los adultos mayores en nuestro Partido</p> <p>VI. Auxiliar en coordinación con el Presidente para presentar al Comité Directivo Estatal el informe anual de actividades en los temas de adultos mayores.</p> <p>VII. Las demás que señale estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>s) Son facultades y competencia del Secretario (a) de Transporte del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Se encargará de transportar a los miembros del Partido y demás militantes cuando haya algún evento y/o se les requiera en un lugar.</p> <p>II. Se encargará de encontrar vehículos necesarios para el transporte necesario para los integrantes y demás personas en caso de pre campaña y/o campaña.</p> <p>III. Transportará a los integrantes del Partido cuando se les requiera fuera del Estado y/o Municipios.</p> <p>IV. Realizará búsqueda de los medios más viables para transportar al personal cuando a éste se le requiera.</p> <p>V. Las demás que señale estos Estatutos y sus reglamentos.</p>	     

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>t) Son facultades y competencia del Secretario (a) de Educación del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Promoverá y aglutinará los diferentes programas educativos que oferten las instituciones educativas, públicas y privadas.</p> <p>II. Dará seguimiento a la actualización y capacitación de nuestros militantes en el plano partidista o profesional ciudadano en el nivel académico, así como el mejoramiento de los programas y servicios educativos de las instituciones.</p> <p>III. El Secretario de Educación tiene el compromiso de garantizar la elaboración y realización de los planes, proyectos y programas recabados por la dirigencia estatal.</p> <p>IV. Se encargará de fomentar la educación ofreciendo programas educativos.</p> <p>V. Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>u) Son facultades y competencia del Coord. Gral. de Com. Municipales del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Conducir y conformar una política social municipal integra y sustantiva orientada por valores de convivencia social.</p> <p>II. Dar oportunidades a toda persona a fin de impulsar el desarrollo sustentable de la comunidad municipal por medio de responsabilidad y transparente de prioridades.</p> <p>III. Fomentar la participación ciudadana promoviendo la corresponsabilidad en materia de infraestructura y desarrollo social, con el fin de fortalecer el tejido social y mejorar la calidad de vida.</p> <p>IV. Las demás que señale estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>v) Son facultades y competencias del Coord. de Colonias del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Conducir y conformar una política social en las comunidades integra y sustantiva orientada por valores de convivencia social.</p> <p>II. Crear oportunidades a las personas de las colonias para impulsar el desarrollo sustentable de las comunidades por medio de responsabilidades.</p> <p>III. Planificará y coordinará cualquier evento entre colonias para fortalecer el vínculo social de las personas.</p> <p>IV. Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos.</p>	<p><i>[Handwritten signatures and initials in blue ink]</i></p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>w) Son facultades y competencia del Rpte. Ante el Inst. Estatal Electoral del Comité Directivo Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Acatará los Estatutos correspondientes. II. Asistirá las sesiones convocadas por Instituto Estatal Electoral. III. Será la voz del Partido ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. IV. Observar todas las actividades que se realizan dentro del Consejo Estatal del H. Instituto Estatal Electoral. V. Representar al Partido ante órganos electorales. VI. Opinará sobre acuerdos establecidos en la Ley Electoral cuando estos se hayan publicado. VII. Vigilar que las actividades de los Partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia, y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos. VIII. Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos. <p>x) Son facultades y competencia del Asesor (a) General y Vocero Oficial del Comité Directivo Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Asesorar al Presidente en aspectos organizativos del Partido. II. Dirigir tareas informativas y relaciones públicas. III. Investigar reformas constitucionales. V. Asesorar al dirigente en el proyecto político y económico. VI. Analizar, revisar y dar a conocer la postura del Partido en las diferentes problemáticas políticas económicas, sociales y ambientales que enfrente el Estado. V. Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos. <p>y) Son facultades y competencia del Secretario (a) de Capacitación Electoral del Comité Directivo Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Se encargará de los procesos y técnicas por los cuales se trasmite a los destinatarios, conocimientos, destrezas e información necesaria para el cumplimiento adecuado de sus tareas al campo correspondiente al área electoral. II. Capacitará interna o externamente en el primer caso de que se tratara de la capacitación de los funcionarios electorales permanentes. III. Las demás que señalen estos Estatutos y sus reglamentos. 	<p><i>[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials at the bottom right.]</i></p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>Artículo 28. El Comité Directivo Municipal estará integrado de forma similar al Comité Directivo Estatal contando con igual competencia. Sin embargo, podrán ajustar dicha estructura de acuerdo con las condiciones económicas y sociales de cada Municipio.</p>	<p>Artículo 28. El Comité Directivo Municipal estará integrado de forma similar al Comité Directivo Estatal y durará en su cargo por cuatro años, sin embargo, podrá ajustar dicha estructura de acuerdo con las condiciones económicas y sociales de cada municipio y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elaborar y difundir el Informe Anual a la Militancia de su municipio de las actividades del Partido. b) Convocar a la Asamblea Municipal Ordinaria para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Municipales cuando menos cada cuatro años con autorización del Comité Directivo Estatal quien podrá convocar de manera supleatoria. c) Convocar a Asamblea Municipal extraordinaria cuando sea necesario con autorización del Comité Directivo Estatal quien podrá convocar de manera supleatoria. d) Deberán comunicar por escrito de las resoluciones tomadas en las Asambleas Municipales al Comité Directivo Estatal en un término no mayor de diez días. e) Vigilar y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de nuestro Partido además de los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales y Municipales y de las resoluciones del mismo comité municipal. f) En caso de ausencia del Presidente el Secretario General asumirá las funciones y en ausencia de un tiempo mayor de tres meses, convocara a elección de nuevo Presidente para terminar el periodo. g) Integrar las comisiones necesarias que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores. h) Auxiliar en la afiliación de ciudadanos a nuestro Partido. i) Acordar y solicitar las sanciones correspondientes de los militantes que incumplieron con nuestros Estatutos y reglamentos en el ámbito que le corresponde a la Comisión de Honor y Justicia. j) Elaborar el Plan de Capacitación Cívico Político y de Doctrina de nuestro Partido en el municipio. k) Llevar seguimiento por escrito de las actividades de los militantes. l) Los demás que fijen Estatutos, reglamentos y acuerdos. 	<p>Por lo que respecta a las modificaciones y adiciones del presente artículo, éstas son procedentes toda vez que hacen referencia a las facultades y competencias del Comité Directivo Municipal, lo que es acorde con lo establecido en el artículo 39, numeral 1 inciso e) de la LGPP el cual señala que los estatutos establecerán la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, así como a la organización y funcionamiento del PPL, los cuales son parte de su vida interna de conformidad con el artículo 34, párrafo 1 de LGPP, mismas que no se contraponen a las disposiciones contenidas en la LGIPE y LGPP.</p>
<p>Artículo 29. Para ser dirigente del Partido de Renovación Sudcaliforniana se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser militante del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p>	<p>Artículo 29. Para ser dirigente del Partido Renovación Sudcaliforniana se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser militante del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p>	<p>La modificación a la fracción IV, del presente artículo, relativa al requisito de no haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia en los tres años anteriores a la fecha de su registro, para ser dirigente del PRS, este resulta procedente toda vez que hace referencia a los requisitos para ser</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>II. Acreditar como mínimo una militancia fehaciente de tres años.</p> <p>III. Residir en la circunscripción de la cual se pretende ser dirigente.</p> <p>IV. Haber cubierto sus cuotas ordinarias y extraordinarias puntualmente.</p> <p>V. Gozar de buena reputación personal y moral.</p>	<p>II. Acreditar como mínimo una militancia fehaciente de tres años.</p> <p>III. Residir en la circunscripción de la cual se pretende ser dirigente.</p> <p>IV. No haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia en los tres años anteriores a la fecha de su registro.</p> <p>V. Gozar de buena reputación personal y moral.</p>	<p>dirigente del PRS, lo que es acorde con lo establecido en el artículo 39, numeral 1 inciso e) de la LGPP el cual señala que los estatutos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>
<p>Artículo 30. El procedimiento para la elección de los Dirigentes Estatales y Municipales, será por planillas y será coordinado por la Secretaría de Acción Electoral Estatal, con base en la convocatoria que para tal efecto haya publicado el Comité Directivo Estatal; dicha convocatoria será publicada con anterioridad de diez días naturales al día de la elección, colocándose en lugares públicos en cada Municipio o en toda la entidad según corresponda.</p>	<p>Artículo 30. El procedimiento para la elección de los Dirigentes Estatales y Municipales será por planillas y coordinado por la Secretaría de Acción Electoral Estatal, de conformidad en la convocatoria que para tal efecto <u>haya publicado Comité Directivo Estatal</u>, dicha convocatoria será publicada con anterioridad de diez días naturales al día de la elección colocándose en lugares públicos en cada municipio o en toda la entidad según corresponda y en página oficial del Partido. Si algún miembro del Comité Directivo Estatal o Municipal, buscara la reelección, tendrá que separarse del cargo que ostenta el día de la publicación de la convocatoria que corresponda.</p>	<p>En cuanto a este artículo resulta pertinente señalar que la Secretaría de Acción Electoral Estatal del PRS es el órgano facultado para publicar la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias para la elección de los Dirigentes Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>Por lo anterior, el citado artículo resulta contrario a la Ley General de Partidos Políticos.</p>
<p>Artículo 33. El proceso de selección de candidatos corresponde a la Asamblea Estatal.</p>	<p>Artículo 33. Corresponderá al Comité Directivo Estatal, emitir la convocatoria para elegir los candidatos a gobernador, diputado de mayoría y planillas para ayuntamientos, dicha convocatoria contendrá por lo menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cargo o candidatura. II. Identificación del candidato. III. Fecha de registro de pre-candidatura o candidatura. IV. La documentación que va ser entregada. V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro. VI. Reglas donde especifiquen los topes de gasto de campaña. VII. Fecha y lugar de la elección. VIII. Fechas donde se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o pre-campaña. 	<p>Respecto a la reforma del presente artículo ésta resulta procedente toda vez que establece los requisitos mínimos que debe contener la convocatoria que expida el CDE para elegir candidatos a puestos de elección popular de conformidad con el artículo 44 párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>Sin embargo, se omite señalar que la convocatoria respectiva debe contener el Método de selección, para el caso de voto de los militantes, el cual deberá ser libre y secreto, conforme lo establece el mismo artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción VII de la LGPP.</p>
<p>Artículo 34. La elección de los candidatos se realizará a través del voto directo y secreto por los delegados asistentes a la Asamblea Estatal, los cuales deben reunir las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Lealtad comprobada a los postulados del Partido. II. Congruencia con los principios de Partido de Renovación Sudcaliforniana y su práctica política. 	<p>Artículo 34. La elección de los candidatos se realizará a través del voto libre y secreto, por los delegados asistentes y miembros del Comité Directivo Estatal, a la Asamblea Estatal. Los cuales deben reunir las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Lealtad comprobada a los postulados del Partido. II. Congruencia con los principios del Partido de Renovación Sudcaliforniana y su práctica política. 	<p>Son procedentes las presentes modificaciones y adiciones a este artículo puesto que señalan normas para la postulación de sus candidatos.</p> <p>Sin embargo, omite señalar los procedimientos democráticos para llevar a cabo la postulación de sus candidatos, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP.</p>

Luzmila Salazar





Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>III. No tener antecedentes penales y de corrupción.</p> <p>IV. Compromiso con la comunidad y el desarrollo del Partido.</p>	<p>III. No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación.</p> <p>IV. Deberá cumplir con las condiciones de elegibilidad, constitucionales y legales previstos para cada caso.</p> <p>V. Integrar en sus propuestas la equidad de género en un 50%.</p> <p>VI. En caso de ser militante no estar sujeto al cumplimiento de alguna sanción de la Comisión de Honor y Justicia en un periodo de cuando menos de tres años.</p> <p>VII. Compromiso con la sociedad y el desarrollo del Partido.</p>	
<p>Artículo 36. En la conformación de alianzas, coaliciones o frentes electorales el Partido de Renovación Sudcaliforniana mostrará flexibilidad para la búsqueda de acuerdos.</p>	<p>Artículo 36. En la conformación de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes o frentes electorales el Comité Estatal del Partido Renovación Sudcaliforniana mostrará flexibilidad para la búsqueda de acuerdos que privilegien la continuidad del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p>	<p>Por lo que respecta a las modificaciones del presente artículo, estas son procedentes toda vez que hacen referencia a la forma en las que puede participar el PRS en las elecciones, siendo acordes con lo establecido en el Capítulo Único Título Décimo Primero de la Ley Electoral del Estado.</p>
<p>Artículo 37. La Comisión de Financiamiento es el órgano encargado de la administración de los recursos financieros del Partido.</p>	<p>Artículo 37. La Comisión de Financiamiento es el órgano encargado de la administración y fiscalización de los recursos financieros del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p>	<p>Las adiciones del presente artículo, son procedentes toda vez que hacen referencia al órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, de conformidad con el artículo 43, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.</p>
<p>Artículo 38. La Comisión de Financiamiento tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Presentar el proyecto del presupuesto anual a la consideración del Comité Directivo Estatal.</p> <p>b) Presentar el proyecto del presupuesto para las campañas electorales a la consideración del Comité Directivo Estatal.</p> <p>c) Recibir y administrar las cuotas que los militantes aporten por cualquier tipo de concepto.</p> <p>d) Firmar junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal los recibos que por concepto de cuotas otorgue al Partido.</p> <p>e) Administrar el Financiamiento Público.</p>	<p>Artículo 38. La Comisión de Financiamiento tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Presentar el proyecto de presupuesto anual a la consideración del Comité Directivo Estatal.</p> <p>b) Presentar el proyecto de presupuesto para las campañas electorales a la consideración del Comité Directivo Estatal.</p> <p>c) Recibir y administrar las cuotas que los militantes aporten por cualquier tipo de concepto.</p> <p>d) Aprovechamiento y planeación de actividades que utilizarán los recursos públicos para actividades específicas como capacitación de estructuras juveniles y de mujeres.</p> <p>e) Tendrá las más amplias facultades para fiscalizar y auditar los recursos que reciban los Comités Municipales.</p> <p>f) Habrá de cumplir con las obligaciones contractuales y legales derivadas del manejo de recursos públicos y de aportación de militantes.</p>	<p>La reforma a este artículo es procedente toda vez que hacen referencia a las facultades del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso c) de LGPP. Además no se contraponen a las disposiciones contenidas en la LGIPE, LGPP y en sus Estatutos.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>g) Podrá auxiliarse de personas calificadas en la materia contable fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones</p> <p>h) Administrar el financiamiento público ordinario y extraordinario en caso de elecciones.</p> <p>i) Podrá sancionar a los Comités Directivos Municipales que no envíen oportunamente la comprobación de los recursos recibidos.</p> <p>j) Los demás que fijen Estatutos, reglamentos y acuerdos.</p>	
<p>Artículo 41. Son facultades de la Escuela Estatal de Cuadros:</p> <p>a) Establecer un sistema de reconocimiento y promoción con validez curricular dentro del Partido.</p> <p>b) Realizar los estudios políticos, económicos, sociales, deportivos, culturales y del medio ambiente que permitan fundamentar las políticas, programas y acciones del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p> <p>c) Establecer los lineamientos y programas a que habrán de sujetarse los cursos de capacitación y formación de los miembros del Partido.</p>	<p>Artículo 41. Son facultades de la Escuela Estatal de Cuadros.</p> <p>a) Establecer un sistema de reconocimiento y promoción con validez curricular dentro del Partido.</p> <p>b) Establecer un programa mínimo de valores cívicos y cultura democrática en militantes incluyendo a niños y jóvenes y realizar plan anual de capacitación continua para formación de cuadros.</p> <p>c) Realizar los estudios políticos, económicos, sociales, deportivos, culturales y del medio ambiente que permitan fundamentar las políticas, programas y acciones del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p> <p>d) Establecer los lineamientos y programas al que habrán de sujetarse los cursos de capacitación y formación de los miembros del Partido.</p>	<p>La reforma a este artículo es procedente toda vez que hace referencia a las facultades de un órgano interno del partido, lo que es acorde con lo establecido en el artículo 39, numeral 1 inciso e) de la LGPP el cual señala que los estatutos establecerán la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>
<p>Artículo 43. El Consejo Directivo de la Escuela Estatal de Cuadros se reunirá cuando menos una vez al mes, debiendo contar con la totalidad de sus miembros. A las reuniones del Consejo Directivo podrán ser invitados los miembros del Comité Directivo Estatal según los asuntos que se traten.</p>	<p>Artículo 43. El Consejo Directivo de la Escuela Estatal de Cuadros se reunirá cuando la situación lo amerite o cuando sea requerida, debiendo contar con la totalidad de sus miembros, a las reuniones del Consejo Directivo podrán ser invitados los miembros del Comité Directivo Estatal según los asuntos que se traten.</p>	<p>La presente modificación es procedente toda vez que hace referencia a la eventualidad en la que se reunirá la Escuela Estatal de Cuadros del PRS, la cual no se contrapone con las demás disposiciones contenidas del Estatuto.</p> <p>Cabe precisar que el Estatuto omite señalar la conformación, organización y métodos de selección de los miembros del señalado órgano partidista.</p>
<p>Artículo 44. La comisión de Honor y Justicia es el órgano permanente del Partido encargado de aplicar las normas internas del Partido, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de inconformidades de los miembros del Partido le sean sometidos para su conocimiento.</p>	<p>Artículo 44. La Comisión de Honor y Justicia son órganos colegiados con capacidad para revisar casos que implican sanciones, a los dirigentes y militantes de esta organización, por faltas graves a la disciplina o al honor del Partido de Renovación Sudcaliforniana y que por impugnación de los mismo sean sometidos a su arbitrio</p>	<p>Por lo que respecta a la modificación del presente artículo, ésta es procedente toda vez que hace referencia a la Comisión de Honor y Justicia que es el órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de conformidad con el artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.</p> <p>Sin embargo, se advierte que dicho artículo señala a la Comisión de Honor y Justicia como "órganos colegiados", y de acuerdo a los artículos 43, párrafo 1,</p>

[Handwritten signature]

with extra de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

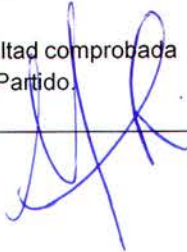
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>Artículo 45. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Conocer las inconformidades que le presenten los miembros del Partido en materia de elección de dirigentes y candidatos.</p> <p>b) Fungir como estancia defensora de los derechos de los militantes que consideren vulnerados sus derechos.</p> <p>c) Conocer los reclamos de los militantes en contra de las resoluciones de las Asambleas u Órganos Directivos del Partido.</p> <p>d) Convocar a las partes para escuchar sus argumentos.</p> <p>e) Integrar los expedientes correspondientes, así como de realizar las investigaciones pertinentes.</p> <p>f) Resolver los asuntos que le sean sometidos a su consideración.</p> <p>g) Imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 45. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Conocer las reclamaciones que le presenten los miembros del Partido en materia de selección de dirigentes y candidatos, y de las reclamaciones que presente los Comités Directivo Estatal y Municipales de faltas cometidas a los Estatutos y reglamentos del Partido por los militantes.</p> <p>b) Iniciar procedimiento de sanción y convocar a las partes para dar garantía de audiencia y defensa sobre cualquier militante o instancia que sea demandada.</p> <p>c) Fungir como instancia que defina las faltas que ha vulnerado o incumplido el militante o la instancia correspondiente que ha sido demandada.</p> <p>d) Conocer de los reclamos de los militantes en contra de las resoluciones de las Asambleas u Órganos Directivos del Partido.</p> <p>e) Convocar a las partes para escuchar sus argumentos.</p> <p>f) Integrar los expedientes correspondientes, así como de realizar las investigaciones pertinentes.</p> <p>g) Resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.</p> <p>h) Imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar en base a los Estatutos de nuestro Partido.</p>	<p>inciso e) y 46, párrafo 2 de la LGPP corresponde a un solo órgano.</p> <p>La reforma a este artículo es procedente toda vez que hace referencia a las facultades del órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria que forma parte de su organización y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la LGPP. Además no se contraponen a las disposiciones contenidas en la LGIPE, LGPP y sus Estatutos.</p>
<p>Artículo 46. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres militantes del Partido de Renovación Sudcaliforniana designados por la Asamblea Estatal.</p>	<p>Artículo 46. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres militantes (un Presidente, un Secretario General y un Sub-Secretario), del Partido de Renovación Sudcaliforniana designados por la Asamblea Estatal y deberán al momento de integrarse como comisión elegir al Presidente y Secretario de la misma.</p>	<p>La modificación al presente artículo es procedente toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 46, párrafo 2 de la LGPP el cual señala que el órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria debe estar integrado por un número impar de miembros.</p>
<p>Artículo 47. Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se deberá cumplir los siguientes requisitos.</p> <p>a) Tener una militancia efectiva de 3 años dentro del Partido.</p> <p>b) Contar con una lealtad comprobada con los principios del Partido.</p>	<p>Artículo 47. Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener una militancia efectiva de 3 años dentro del Partido.</p> <p>b) Contar con una lealtad comprobada con los principios del Partido.</p>	<p>Por lo que respecta a la adición al inciso c) del presente artículo, ésta es procedente toda vez que se refiere a la regulación de un requisito que deben cumplir los miembros del órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria y forman parte de su organización y funcionamiento como PPL.</p>

Luis de la Cruz DE




Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
c) No ser miembros del Comité Directivo Estatal o de algún Comité Directivo Municipal.	c) No ser miembros del Comité Directivo Estatal o de algún Comité Directivo Municipal, ni funcionarios del Partido que reciban remuneración alguna.	
Artículo 48. La Comisión de Honor y Justicia podrá imponer las siguientes sanciones a los miembros del Partido: a) Suspensión de los derechos partidistas. b) Inhabilitación, y/o c) Expulsión del Partido.	Artículo 48. La Comisión de Honor y Justicia podrá imponer las siguientes sanciones a los miembros del Partido. a) Amonestación. b) Suspensión de los derechos partidistas c) Inhabilitación, y/o d) Expulsión del Partido. e) Destitución del cargo que desempeñe algún militante dentro del Partido.	La reforma a este artículo es procedente en virtud de que señala los tipos de sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP, las cuales no se contraponen con las disposiciones contenidas en la LGIPE, LGPP y sus Estatutos.
Artículo 49. Ningún miembro del Partido podrá ser sujeto de sanción sin que el órgano competente le haya notificado por escrito los cargos que se le imputan.	Artículo 49. Ningún miembro del Partido podrá ser sujeto de sanción sin que el órgano competente le haya notificado por escrito y de manera personal los cargos que se le imputan y deberá responder en un término no mayor a diez días hábiles después de la notificación, caso contrario las pretensiones de las partes serán concedidas en automático por el Partido.	La reforma a este artículo es procedente en virtud de que hace referencia a formalidades y plazos en cuanto al procedimiento de justicia intrapartidaria de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo 2 de la LGPP.
Artículo 52. La Comisión de Honor y Justicia contará con un reglamento que regulará sus funciones, mismo que será aprobado por la Asamblea Estatal.	Artículo 52. La Comisión de Honor y Justicia contará con un reglamento que regulara sus funciones, además establecerá un código de comportamiento y parámetros para sancionar de acuerdo con la legislación electoral vigente mismo que será aprobado por el Comité Directivo Estatal.	En cuanto a la modificación del presente artículo respecto al establecimiento de un código de comportamiento y parámetros para sancionar de acuerdo a la legislación vigente, ésta resulta procedente en virtud de que la emisión de los reglamentos internos hacen referencia a los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento como partido políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 inciso f) de la LGPP.

De lo antes analizado se concluye que las propuestas de modificaciones y/o adiciones a los artículos 1, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 17, 19, 20, incisos a), b) c), d), e), g), h), j), k) y l), 23, 24, 25, incisos a), y del c) al o), 26, 28, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, inciso c), 48, 49 y 52 de los Estatutos del PRS, están dirigidas a establecer actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento al interior del propio partido, tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otro lado, no resultaron procedentes algunas de las modificaciones y/o adiciones a los artículos 2, 18, 20, incisos f) e i), 25, inciso b), 35 y 53, en términos de lo establecido en la siguiente tabla, por lo que deberán de permanecer con su texto vigente:

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
Artículo 2. El Partido de Renovación Sudcaliforniana está constituido conforme al Capítulo II, artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, Y tiene como objetivos: organizar, articular, promover, representar y defender las distintas expresiones políticas,	Artículo 2. El Partido de Renovación Sudcaliforniana está constituido conforme al Título Décimo Segundo, artículo 178 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y tiene como objetivos organizar, articular, promover, representar y defender las distintas expresiones políticas,	La señalada modificación no resulta procedente en cuanto al Título Décimo Segundo, artículo 178 de la Ley Electoral al que hace referencia en virtud de lo siguiente: El artículo 178 de la Ley Electoral vigente se refiere a las agrupaciones políticas, por

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>económicas y sociales de los habitantes de Baja California Sur, abanderando sus demandas para lograr la justicia social y en lo particular la democracia en procesos electorales.</p>	<p>económicas y sociales de los habitantes de Baja California Sur, abanderando sus demandas para lograr la justicia social y en lo particular la democracia en procesos electorales.</p>	<p>lo que dicha disposición no le aplica al PPL.</p> <p>En ese sentido el artículo 2 del estatuto no debe ser modificado, por lo que se le propone al Partido político que se inserte una nota al pie del citado artículo donde se haga referencia a la ley Electoral que se encontraba vigente en el ejercicio 2006, año en el cual se le otorgó el Registro como PPL al Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p>
<p>Artículo 18. Para que una Asamblea Estatal pueda ser instalada y tome decisiones será necesaria la presencia de, al menos dos terceras partes de sus integrantes.</p> <p>Quienes sin causa justificada faltara a tres sesiones ordinarias consecutivas, por ese solo hecho perderá la representación que ostenta.</p>	<p>Artículo 18. Para que una Asamblea Estatal pueda ser instalada y tome decisiones será necesaria la presencia de, al menos, dos terceras partes del Comité Directivo Estatal. Los delegados municipales solo podrán participar al asistir cuando menos tres de cinco miembros. Para ser válida la asistencia de los delegados deberán permanecer en la Asamblea hasta el término de la misma y quienes sin causa justificada faltara a tres sesiones ordinarias consecutivas, por ese solo hecho perderá la representación que ostente.</p>	<p>El artículo 15 de los Estatutos señala que la Asamblea Estatal se integra por los Delegados previamente elegidos en las Asambleas Municipales y por los miembros del CDE.</p> <p>Asimismo la modificación realizada a este artículo en cuanto a que la Asamblea Estatal para que sea instalada y tome decisiones únicamente será necesaria la presencia de dos terceras partes del CDE, situación que no se considera procedente, en virtud de que los Delegados elegidos en las Asambleas municipales son parte integrante de dicho órgano superior del partido, por lo que se debe establecer un número de delegados presentes para que la Asamblea Estatal sea considerada válidamente instalada</p> <p>Ahora, en cuanto a que los Delegados municipales sólo podrán participar si asisten 3 de los 5 miembros de los Comités Directivos Municipales, esto resulta restrictivo a su derecho de voz y voto que tienen como miembros del partido, máxime que se trata del órgano superior de dirección, de conformidad con lo señalado en el artículo 13, fracción III del Estatuto el cual establece que son derechos de los miembros del partido: tener voz y voto en las Asambleas a las que hayan sido convocados.</p> <p><u>Por lo antes señalado, dichas modificaciones no son procedentes.</u></p> <p>En cuanto a lo que añade el partido sobre hacer válida la asistencia de los delegados, sólo si éstos se quedan hasta final de la asamblea a la que asistieren, esta resulta procedente en virtud de que es parte de la organización y funcionamiento del PPL, los cuales corresponden a su vida interna de conformidad con el artículo 34, párrafo 1 de LGPP.</p>
<p>Artículo 20. La Asamblea Estatal tiene las siguientes facultades:</p> <p>a) Aprobar la forma en la que habrán de aplicarse los lineamientos políticos y las resoluciones del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p> <p>b) Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las modificaciones a los</p>	<p>Artículo 20. La Asamblea Estatal tiene las siguientes facultades:</p> <p>a) Aprobar la forma en que habrán de aplicarse los lineamientos políticos y las resoluciones del Partido de Renovación Sudcaliforniana.</p> <p>b) Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las modificaciones a los</p>	<p>Respecto a la reforma del artículo 20, relativo a los incisos a), b), c), d), e), g), h), j), k) y l), éstos resultan procedentes toda vez que de conformidad con el artículo 34, párrafo 1 de LGPP, corresponden a los procedimientos relativos a su organización y funcionamiento que forman parte de la vida interna del PPL.</p>

with shra dt






Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>estatutos, declaración de principios y programa del Partido.</p> <p>c) Aprobar el plan anual de trabajo del Comité Directivo Estatal.</p> <p>d) Aprobar el informe anual del Comité Directivo Estatal.</p> <p>e) Elegir a los integrantes del Comité Directivo Estatal, de acuerdo con los puntos de la convocatoria respectiva.</p> <p>f) Discutir acerca de la participación del Partido en las elecciones Municipales y Estatales.</p> <p>g) Aprobar la plataforma electoral del Partido, misma que será presentada ante las autoridades competentes y que será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales.</p> <p>h) Autorizar las coaliciones, alianzas electorales y las candidaturas comunes.</p> <p>i) Elegir a los candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>j) Las demás que le confieran estos estatutos.</p>	<p>Estatutos, Declaraciones de Principios y Programa del Partido.</p> <p>c) Aprobar el plan anual de trabajo del Comité Directivo Estatal.</p> <p>d) Elegir los integrantes del Comité Directivo Estatal, de acuerdo con los puntos de la convocatoria respectiva, el Comité Directivo Estatal tendrá una duración de cuatro años.</p> <p>e) Discutir acerca de la participación del Partido en las elecciones municipales y estatales.</p> <p>f) Aprobar la plataforma electoral del Partido, misma que será presentada ante las autoridades competentes y que será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales.</p> <p>g) Autorizar las coaliciones, alianzas electorales y las candidaturas comunes.</p> <p>h) Elegir a los candidatos a puestos de elección popular cumpliendo los lineamientos del decreto 2435, en relación a los Artículos 95, 96 y 98 de la Ley Electoral en Baja California Sur, en estricto apego de salvaguardar la paridad de género.</p> <p>i) Proponer el orden de la lista de candidatos a diputados de representación proporcional y autorizar al presidente del Comité Directivo Estatal, de seleccionarlos y presentarlos a las autoridades electorales.</p> <p>j) Aprobar un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido de Renovación Sudcaliforniana y para la selección de candidatos a cargo de elección popular.</p> <p>k) Aprobar un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de</p>	<p>Por lo que hace al inciso f) en cuanto a que la Asamblea Estatal va aprobar la plataforma electoral del partido, y presentarla ante las autoridades competentes, tal y como lo dispone el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la LGPP, se omite señalar que dicha plataforma debe ser presentada para cada elección en que participe, tal y como lo precisa la disposición mencionada.</p> <p>Respecto a lo señalado en el inciso i) relativo a la facultad de la Asamblea Estatal de autorizar al Presidente del CDE de seleccionar a los candidatos a diputados de representación proporcional, esto resulta contrario a lo establecido en el artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP el cual señala que en los Estatutos debe existir un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, que será responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular. Asimismo dicho órgano tendrá la facultad de registrar a los precandidatos o candidatos y dictaminar sobre su elegibilidad de acuerdo a lo señalado por el artículo 44, inciso b), fracción I de la LGPP.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los Partidos políticos.</p> <p>l) Las demás que le confieran estos Estatutos.</p>	
<p>Artículo 25. Es competencia del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y acuerdos de las Asambleas.</p> <p>II. Promover la capacitación política de sus miembros.</p> <p>III. Promover a sus miembros a cargos de dirección partidista, elección popular y responsabilidad administrativa a nivel Estatal y Municipal.</p> <p>IV. Nombrar las comisiones necesarias para el buen funcionamiento del partido.</p>	<p>Artículo 25. Es competencia del Comité Directivo Estatal.</p> <p>a) Elaborar y difundir el Informe Anual a la Militancia de las actividades del Partido.</p> <p>b) Convocar a la Asamblea Estatal Ordinaria para elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal.</p> <p>c) Convocar a Asamblea Estatal extraordinaria cuando sea necesario.</p> <p>d) Deberán comunicar por escrito a la militancia de las resoluciones tomadas en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias</p> <p>e) Vigilar y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de nuestro Partido y de los acuerdos de las Asambleas.</p> <p>f) Formular los reglamentos respectivos en base a los Estatutos y sus actualizaciones derivados de las Asambleas Estatales los cuales no podrán contravenir a los mismos.</p> <p>g) Promover a sus miembros a cargos de dirección partidista, elección popular y responsabilidad administrativa a nivel estatal y municipal.</p> <p>h) En caso de ausencia del Presidente el Secretario General asumirá sus funciones y en ausencia de un tiempo mayor a tres meses, convocará a elección de nuevo Presidente para terminar el periodo.</p> <p>i) Integrar las comisiones necesarias que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores.</p> <p>j) Elaborar un Plan Estatal Anual para la Afiliación de ciudadanos a nuestro Partido.</p> <p>k) Acordar y solicitar las sanciones correspondientes de los militantes que incumplieron con nuestros Estatutos y Reglamentos en el ámbito que le corresponde a la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>l) Elaborar el Plan de Capacitación Cívico Político y de Doctrina de nuestro Partido en el Estado.</p> <p>m) Solicitar a los Comités Municipales el seguimiento por escrito de las actividades de los militantes.</p> <p>n) Aprobar a propuesta del Presidente en caso necesario delegaciones fundacionales en los municipios en donde no se encuentre organizado el Partido.</p> <p>o) Los demás que fijen Estatutos, reglamentos y Acuerdos.</p>	<p>En cuanto hace a la reforma de los incisos a), y del c) al o) del presente artículo éstos son procedentes toda vez que hace referencia a las facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización del órgano ejecutivo que representa al PRS, de conformidad con el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de LGPP; las cuales no se contraponen a las disposiciones contenidas en la LGIPE y LGPP.</p> <p>En cuanto al inciso b), respecto a la competencia del CDE de convocar a la Asamblea Estatal Ordinaria para elegir al presidente e integrantes del CDE, esta no procede toda vez que se contrapone a lo establecido en el inciso a), fracción II del artículo 26 del presente Estatuto, el cual establece que es facultad del Presidente del CDE, convocar a la Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinarias.</p>
<p>Artículo 35. En aquellos lugares donde se presentan desacuerdos graves en materia de selección de candidatos, se faculta a la dirigencia</p>	<p>Artículo 35. Cuando se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidatos, se faculta a la dirigencia estatal del Partido de</p>	<p>En cuanto a la adición a este artículo, relativa a que será el CDE quien designe a los candidatos cuando se presenten desacuerdos graves en materia de</p>

with this

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana para resolver las diferencias, dejando a salvo los derechos de los precandidatos para que acudan a las instancias partidarias competentes.</p>	<p>Renovación Sudcaliforniana para resolver las diferencias, dejando a salvo los derechos de los precandidatos para que acudan a las instancias partidarias competentes, y podrá el Comité Directivo Estatal designar los candidatos para cumplir en los plazos que la Ley Electoral Estatal indique.</p>	<p>selección de candidatos, ésta no es procedente en virtud de que se contraponen con lo establecido en el artículo 34 de su norma estatutaria el cual señala que la elección de candidatos se realizará a través del voto libre y secreto de los delegados municipales y miembros del CDE, como integrantes de la Asamblea Estatal que es el órgano superior del partido.</p> <p>Por lo anterior el CDE, no puede designar a los candidatos que se pretendan registrar para puestos de elección popular.</p> <p>Aunado a lo anterior, resulta contrario a lo establecido en el artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP el cual señala que en los Estatutos debe existir un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, que será responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular. Asimismo dicho órgano tendrá la facultad de registrar a los precandidatos o candidatos y dictaminar sobre su elegibilidad de acuerdo a lo señalado por el artículo 44, inciso b), fracción I de la LGPP.</p>
<p>Artículo 53. El patrimonio del Partido de Renovación Sudcaliforniana se constituye por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro. II. Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros. III. Aportaciones de sus miembros que ocupen cargos de elección popular o administrativas, las cuales no deben ser menos del 10% de su salario que perciba. IV. Las que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur le otorgue. 	<p>Artículo 53. El patrimonio del Partido de Renovación Sudcaliforniana se constituye por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en un futuro. II. Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros. III. Las que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur otorgue. 	<p>Respecto a este artículo es preciso señalar que el partido eliminó lo señalado en la fracción III del estatuto vigente, haciendo el corrimiento de lo señalado en la fracción IV, sin embargo, el procedimiento correcto debió ser el de derogar la fracción III, sin modificar las demás fracciones.</p>

Handwritten mark

with silva D

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que existen instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, y así como la Constitución Federal, buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad, por lo que el partido local deberá contemplar en sus documentos básicos (Estatuto, Programa de Acción y Declaración de Principios) la utilización de un lenguaje incluyente, buscando con ello originar la promoción gradual de la Democracia Paritaria, para obtener la igualdad sustantiva y empoderamiento de las mujeres, de conformidad con lo establecido por la "Norma Marco para Consolidar la Democracia Partidaria", aprobada por el parlamento Latinoamericano y del Caribe (Parlatino), con intervención de ONU MUJERES.

En ese sentido, los partidos políticos constitucionalmente, al ser catalogados como instituciones de interés público, de participación política, democráticos, plurales, deben ser los primeros interesados en atender la igualdad paritaria hacia el régimen interior, de manera que las mujeres accedan a los cargos

directivos e intervengan en su funcionamiento, organización y toma de decisiones, lo anterior de conformidad con lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS, de fecha 22 de junio del presente año.

B. DISPOSICIONES DE LA LGPP QUE NO SE TOMARON EN CUENTA EN LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PRS.

FUNDAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 29.</p> <p>1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.</p>	<p>No se contempla el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, y tampoco los derechos ARCO². El Estatuto únicamente establece en su artículo 20, inciso k), que es facultad de la Asamblea Estatal aprobar un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de Transparencia, sin embargo no señala como será conformado, facultades y obligaciones del mismo.</p>
<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>El estatuto en sus artículos 14, 21 y 24 hacen mención de la Asamblea Estatal, la Asamblea Municipal y el Comité Directivo Estatal.</p> <p>Sin embargo, ninguna disposición del estatuto precisa cual es la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>
<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>En los Estatutos del Partido no se establecen expresamente los tipos y reglas de financiamiento privado a los que podrá recurrir el partido político; las cuales deben ser acorde a lo señalado en los artículos 53 al 57 de la LGPP.</p>
<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>En los Estatutos se omite establecer normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria así como los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.</p>
<p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>El estatuto en su artículo 13 no establece dentro de las obligaciones de los militantes, la establecida en el inciso c) del artículo 41, párrafo 1 de la LGPP, relativo al derecho de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus Estatutos.</p>
<p>Artículo 41.</p> <p>1. Los Estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener al menos las siguientes:</p> <p>...</p> <p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p>	<p>El artículo 12 de los Estatutos relativo a las obligaciones de los miembros del PRS no establece la relativa a que deben cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.</p>
<p>Artículo 43.</p>	<p>El artículo 20, inciso j) de los Estatutos señala que es facultad de la Asamblea Estatal aprobar un órgano encargado de la</p>

² 5 La Ley otorga a los titulares de los datos personales el derecho a acceder, rectificar y cancelar su información personal en posesión de terceros, así como a oponerse a su uso. A estos se les conoce como derechos ARCO.

FUNDAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	OBSERVACIONES
<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político <u>y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</u></p>	<p>organización de los procesos para la integración de los órganos del partido.</p> <p>Así mismo en el artículo 30 del citado ordenamiento señala que para el procedimiento de elección de dirigentes estatales y municipales, será la secretaria de acción electoral estatal quien coordine dicho procedimiento.</p> <p>Por lo anterior y dado que la facultad de organizar los procedimientos para la integración de sus órganos estatales y municipales se le otorga a la Secretaría de Acción Electoral, éste órgano colegiado además debe contar con la facultad de coordinar los procedimientos de postulación de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Para lo que se debe integrar dicho órgano democráticamente, así mismo este será colegiado para la toma de decisiones al momento de organizar los procesos internos del PRS.</p>
<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>No se contempla el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, y tampoco los derechos ARCO³.</p> <p>El Estatuto únicamente establece en su artículo 20, inciso k), que es facultad de la Asamblea Estatal aprobar un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de Transparencia, sin embargo no señala como será conformado, facultades y obligaciones del mismo.</p>
<p>Artículo 44.</p> <p>1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección, y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. 	<p>Los estatutos presentados por el partido es omiso en establecer la integración del órgano de decisión colegiada responsable de la organización de los procesos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, el cual debe corresponder al mismo órgano encargado de organizar los procesos internos para integrar órganos internos del partido, en este caso el órgano señalado en el artículo 30 de los estatutos que refiere a la Secretaría de Acción Electoral Estatal.</p> <p>Asimismo el Estatuto no establece lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la LGPP en cuanto a la publicación de una convocatoria por parte del órgano facultado y los requisitos que debe contener la misma, relativa al procedimiento interno para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.</p>

with slm M

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

³ 5 La Ley otorga a los titulares de los datos personales el derecho a acceder, rectificar y cancelar su información personal en posesión de terceros, así como a oponerse a su uso. A estos se les conoce como derechos ARCO.

FUNDAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	OBSERVACIONES
<p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>	
<p>Artículo 45.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p> <p>2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p> <p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p> <p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>	<p>Los estatutos del Partido de Renovación Sudcaliforniana no se señalan el órgano facultado para solicitar la organización de la elección de los órganos de dirección, ni se puntualizan los supuestos ni el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud. Por lo que, de así requerirlo, no se cumpliría con lo establecido en el artículo 45, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>
<p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>...</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento</p>	<p>En los Estatutos no se contemplan procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias internas.</p>
<p>Artículo 47.</p>	<p>El Estatuto no establece que las resoluciones que apruebe la Comisión de Honor y Justicia deben ser por mayoría de votos</p>

Handwritten mark

with sh...

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

FUNDAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	OBSERVACIONES
<p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo 46 aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>El Estatuto establece que son derechos de los militantes el impugnar ante el tribunal o los tribunales electorales las resoluciones y decisiones de los órganos internos.</p> <p>Sin embargo, no señala que solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>El Estatuto es omiso en establecer que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán de ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>
<p>Artículo 48.</p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p> <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p> <p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p> <p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>El estatuto no señala que la Comisión de Honor y Justicia será la única instancia de resolución de conflictos.</p> <p>El estatuto establece los plazos de 10 días para emitir una respuesta después de la notificación de los cargos que se le imputan, y la Comisión de Honor y Justicia deberá emitir un resolución en un plazo de 40 días, sin embargo, no establece los plazos ciertos para la interposición y sustanciación de los procedimientos.</p> <p>El sistema de justicia interna del partido, no garantiza ser eficaz y formal para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político electorales en los que resienta un agravio.</p>

Por lo anterior, éste máximo órgano determina que el partido político debe atender lo señalado en las disposiciones de la LGPP, con el fin de que los Estatutos del PRS contengan los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos, como son: a) La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; b) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; y c) La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio. Lo anterior tiene sustento en el criterio de Jurisprudencia identificada con el número 03/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo título es: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS".

4.- Vista a Secretaría Ejecutiva. El PRS, mediante oficio PRS/REC/048/2017, suscrito por el Lic. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, el día 30 de agosto de 2017, señaló que no se plantearon modificaciones a sus documentos básicos a más tardar el 30 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos Quinto y Séptimo Transitorios de la LGIPE y LGPP, respectivamente, por considerar que se encontraban alineados con dichas disposiciones normativas.

En razón de lo anterior y derivado de lo expresado por el PRS, esta autoridad electoral determina turnar el presente expediente a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto con la finalidad de que supervise el

cumplimiento de las disposiciones legales por parte del PRS, en términos de lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado.

5.- Conclusiones del caso. Dado lo señalado en el considerando 2.2, numeral 2, apartado A de la presente resolución, éste Consejo General determina procedente las modificaciones y/o adiciones a los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 17, 19, 20, incisos a), b) c), d), e), g), h), j), k) y l), 23, 24, 25, incisos a) y del c) al o), 26, 28, 29, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, inciso c), 48, 49 y 52 de los Estatutos del PRS.

En cuanto a las modificaciones y/o adiciones a los artículos 2, 18, 20, incisos f) e i), 25, inciso b), 30, 35 y 53 de los Estatutos, éstas no resultan procedentes por los motivos precisados en el considerando 2.2, numeral 2, apartado A de la presente resolución.

Asimismo se concluye que el referido partido político deberá adecuar sus Estatutos conforme lo establecido en los artículos 29, párrafo 1, 39, párrafo 1, inciso j), 41, párrafo 1, inciso e), 43, párrafo 1, incisos d) y f), 44, párrafo 1, incisos a) y b), 45, párrafos 1 y 2, 46, párrafos 1 y 3, 47 y 48 de la LGPP, de conformidad a lo precisado en el considerando 2.2, numeral 2, Apartado B de la presente resolución. Por lo que en ese sentido, esta autoridad propone otorgarle al PRS un plazo de treinta días hábiles para que lleve a cabo dicha adecuación a sus Estatutos.

Este Consejo General, propone dar vista a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto con la finalidad de que supervise el cumplimiento de las disposiciones legales, por parte de los Partidos Políticos de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

3. RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba la procedencia constitucional y legal de las modificaciones y adiciones a los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 17, 19, 20, incisos a), b) c), d), e), g), h), j), k) y l), 23, 24, 25, incisos a) y de la c) a la o), 26, 28, 29, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, inciso c), 48, 49 y 52 de los Estatutos del Partido de Renovación Sudcaliforniana Sur, de conformidad al señalado en el considerando 2.2, numeral 2 de la presente resolución.

SEGUNDO.- No proceden las modificaciones y adiciones llevadas a cabo por el Partido de Renovación Sudcaliforniana, relativa a los artículos 2, 18, 20, incisos f) e i), 25, inciso b), 30, 35 y 53 de sus Estatutos, de conformidad a lo señalado en el considerando 2.2 numeral 2 de la presente resolución, debiéndose conservar el texto original de los mismos en su norma estatutaria.

TERCERO.- Se instruye al Partido de Renovación Sudcaliforniana adecuar sus Estatutos conforme lo establecido en los artículos 29, párrafo 1, 39, párrafo 1, inciso j), 41, párrafo 1, inciso e), 43, párrafo 1, incisos d) y f), 44, párrafo 1, incisos a) y b), 45, párrafos 1 y 2, 46, párrafos 1 y 3, 47 y 48 de la LGPP, de conformidad a lo precisado en el considerando 2.2, numeral 2, de la presente resolución, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Consejo General turnar el expediente relativo a las Modificaciones realizadas a los Estatutos del PRS a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto con la finalidad de que supervise el cumplimiento por parte del citado instituto político a las disposiciones legales, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO.- Notifíquese de manera personal la presente Resolución al Partido de Renovación Sudcaliforniana y mediante oficio a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

SEXTO.- Publíquense en términos de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones y adiciones realizadas por el Partido de Renovación Sudcaliforniana, los Estatutos del citado instituto político, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SÉTIMO.- Publíquese la presente resolución en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

La presente resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el día 6 de septiembre del 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente
Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral
Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral
Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR


Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral
**M. en C. María España Karen de
Monserrath Rincón Avena**
Consejera Electoral
M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Secretario del Consejo General